CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 005-2025-2-0356-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA
ORCOPAMPA, CASTILLA, AREQUIPA

OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ALLHUIRE DEL DISTRITO DE ORCOPAMPA – PROVINCIA DE CASTILLA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

PERÍODO: 01 DE ABRIL DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE III

25 DE ABRIL DE 2025

AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0052025203500

000001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 005-2025-2-0356-SCE

OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ALLHUIRE DEL DISTRITO DE ORCOPAMPA – PROVINCIA DE CASTILLA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	LA ENTIDAD APROBÓ EL ADICIONAL DE OBRA N° 1, REFERIDO A UN SISTEMA DE ANCLAJE, SIN CONTAR CON EL SUSTENTO TÉCNICO DE LA LONGITUD PARA SU INSTALACIÓN; ASIMISMO, NO CONSIDERÓ EL DEDUCTIVO VINCULANTE CORRESPONDIENTE, TALES SITUACIONES OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 62 074,99.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	52
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	52
V.	**CONCLUSIÓN**	52
VI.	**RECOMENDACIONES**	53
VII.	**APÉNDICES**	53

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 005-2025-2-0356-SCE

OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ALLHUIRE DEL DISTRITO DE ORCOPAMPA – PROVINCIA DE CASTILLA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

PERÍODO: 01 DE ABRIL DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Orcopampa, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Castilla a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0356-2024-005, iniciado mediante oficio n.° 000187-2024-CG/OC0356 de 26 de setiembre de 2024 y reconformado a través del oficio n.° 000120-2025-CG/OC0356 de 26 de febrero de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General

Establecer si la elaboración y aprobación de expediente técnico del adicional y la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de riego en la comunidad de Allhuire del distrito de Orcopampa – provincia de Castilla – departamento de Arequipa", se realizaron en cumplimiento a las disposiciones interna y conforme a la normativa aplicable.

Objetivos Específicos

- Establecer si la elaboración y aprobación del adicional de la obra: "Mejoramiento del sistema de riego en la comunidad de Allhuire del distrito de Orcopampa – provincia de Castilla – departamento de Arequipa", se realizaron en el marco de la normativa aplicable y estipulaciones contractuales establecidas.

- Establecer si la ejecución del adicional de la obra: "Mejoramiento del sistema de riego en la comunidad de Allhuire del distrito de Orcopampa – provincia de Castilla – departamento de Arequipa", se realizaron en el marco de la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La Entidad en el año 2021 convocó el procedimiento de selección "AS-SM-7-2021-MDO-2", para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de riego en la comunidad de Allhuire del distrito de Orcopampa - provincia de Castilla - departamento de Arequipa", en adelante la "Obra", siendo el Consorcio San Martín, quien obtuvo la Buen Pro.

Siendo que, de la revisión a la documentación que sustenta el adicional de obra n.° 1 relacionado a la instalación de un sistema de anclaje para la colocación de una tubería suspendida, se ha evidenciado que, en el expediente técnico del referido adicional se consideró una longitud mayor a la que realmente se necesitaba, longitud que no tenía sustento técnico; además, no se consideró un deductivo vinculante

relacionado a partidas contractuales que se encontraban directamente relacionadas al adicional y que consecuentemente no fueron ejecutadas; así también, dicho adicional inició antes de su aprobación por parte de la Entidad. Lo expuesto, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 62 074,99

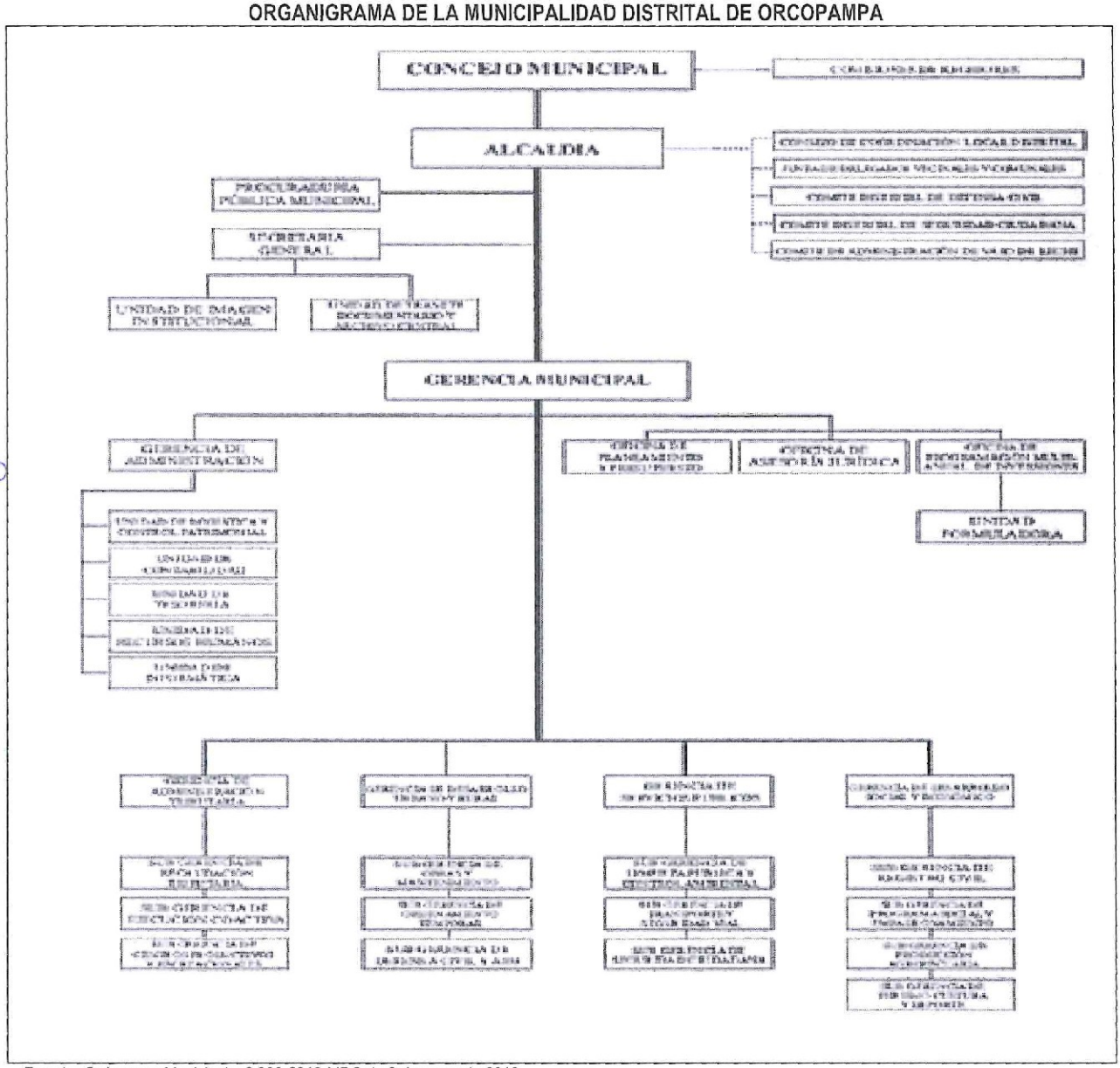
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local, y tiene la estructura orgánica gráfica siguiente:

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 008-2019-MDO de 3 de mayo de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, la Comisión de Control, procedió a crear la casilla electrónica de asignación obligatoria a las tres (3) personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad del presente servicio de control, conforme lo establecido en la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC[1]; siendo que, Anita Stephanie Moller Cutire y Willy Ruben Puma Cruz, procedieron con la activación de sus casillas electrónicas; por lo cual, el estado de las mismas es "En Uso". En el caso de Valerie Cindy Lopez Yucra, vencido el plazo para la presentación de la declaración jurada puesta a su disposición, se le comunicó el enlace para su activación a través del documento denominado "Notificación" obtenido de la Plataforma Virtual del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema eCasilla CGR), notificada de manera física el 4 de noviembre de 2024; sin embargo, dicha servidora no ingresó al referido enlace; por lo que, se procedió a activar la casilla electrónica, conforme el procedimiento establecido.

Es de precisar que, el 17 de marzo de 2025, se notificó el Pliego de Hechos con sus respectivos motivos y documentos de sustento a las tres (3) personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD APROBÓ EL ADICIONAL DE OBRA N° 1, REFERIDO A UN SISTEMA DE ANCLAJE, SIN CONTAR CON EL SUSTENTO TÉCNICO DE LA LONGITUD PARA SU INSTALACIÓN; ASIMISMO, NO CONSIDERÓ EL DEDUCTIVO VINCULANTE CORRESPONDIENTE, TALES SITUACIONES OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 62 074,99.

De la revisión a la documentación de la Obra, se evidenció que, durante su ejecución, la Entidad aprobó el adicional de obra n.° 1 referido a un sistema de anclaje para la colocación de una tubería HDPE[2], considerando en su presupuesto que, la instalación del mencionado sistema sería en una longitud de 500 metros; no obstante, la referida unidad de medida carecía de sustento técnico; además se evidenció que, la longitud real del sistema de anclaje fue de 370 metros; asimismo, no se consideró un deductivo vinculante; así también, no se cumplió con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para las prestaciones adicionales; pese a ello, el expediente técnico del citado adicional fue aprobado sin considerar un deductivo vinculante y finalmente su ejecución inició antes que la Entidad se pronuncie respecto de su aprobación.

Lo indicado, contravino lo establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en lo referido al principio de legalidad, además, el numeral 9.1 del artículo 9°, numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referidas a responsabilidades esenciales y modificaciones al contrato; asimismo, transgredió el literal a) del artículo 35°, artículo 177°, numeral 187.1 del artículo 187°, numerales 194.3 y 194.6 del artículo 194°, numerales 205.1, 205.2, 205.4 y 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, referido al sistema de contratación, revisión del expediente técnico de obra, funciones del inspector o supervisor,

[1] Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

[2] Según el numeral 6.1 de las especificaciones técnicas generales del expediente técnico contractual, establece que: "*Las tuberías lisas de HDPE (Polietileno de Alta Densidad) es un ducto que tiene por finalidad conducir fluidos a presión (líquidos y gases)*".

valorizaciones y metrados y prestaciones adicionales menores o iguales al quince por ciento (15%), del mismo modo, el expediente técnico contractual y bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 007-2021-MDO.

Los hechos expuestos, han ocasionado a la Entidad un perjuicio económico ascendente a S/ 62 074,99.

Dicha situación, habría sido ocasionada por la Gerenta de Desarrollo Urbano y Rural, la encargada de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento y por el Inspector de Obra, quienes permitieron que el adicional de obra n.° 1, sea aprobado y pagado, sin el sustento respectivo de la unidad de medida (longitud por 500m) para la instalación del sistema de anclaje, además, de que no se considere un deductivo vinculante y que el citado adicional inicie su ejecución antes que la Entidad se pronuncie.

Lo anteriormente expuesto se describe a continuación:

Antecedentes

Mediante Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 069-2020-GM/MDO[3], 033-2021-GM/MDO[4] y 071-2021-GM/MDO[5] de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 4)** y 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, respectivamente, la Entidad aprobó el expediente técnico de la Obra, en adelante el "expediente técnico contractual"; con Código Único de Inversiones n.° 2483052, por el monto de S/ 1 759 912,30[6], considerando el importe de S/ 1 653 628,96, por el costo total de ejecución de obra.

Para la contratación de la ejecución de Obra, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-7-2021-MDO-2[7] bajo el sistema de Suma Alzada, dando como resultado la suscripción del contrato n.° 001-2022-PRO/MDO de 10 de febrero de 2022[8] **(Apéndice n.° 5)**, entre el Gerente de Administración de la Entidad y el Representante Común del Consorcio San Martín[9], en adelante el "Contratista", por el monto de S/ 1 653 628,96 y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario[10].

Posteriormente, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2022-GM/MDO de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, se designó a Willy Rubén Puma Cruz como inspector de Obra[11].

En ese sentido, el 21 de junio de 2022, representantes de la Entidad, el Residente de Obra y el Inspector de Obra suscribieron el acta de entrega de terreno **(Apéndice n.° 6)**, es así que, el 22 de junio de 2022 se dio inicio a la ejecución de la Obra, mediante acta de la misma fecha **(Apéndice n.° 6)**.

3 Documento mediante el cual la Entidad aprueba el expediente técnico de la Obra por el monto de S/ 1 726 912,30, bajo la modalidad de Administración Directa y con un plazo de ejecución de 120 días calendario. Es preciso indicar que, con esta resolución se lleva a cabo el procedimiento de selección para la ejecución de la Obra.

4 Acto resolutivo con el cual la Entidad aprobó el expediente técnico de la Obra bajo la modalidad de ejecución de obra "por CONTRATA" con un plazo de ejecución de 120 días calendario y un monto de S/ 1 726 912,30.

5 Documento mediante el cual la Entidad aprobó la incorporación de S/ 33 000,00, por la "elaboración del expediente técnico", a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 069-2020-GM/MDO de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**; por lo que, el expediente técnico fue aprobado por un monto total de S/ 1 759 912,30.

6 Incluye costo total de obra, Supervisión; expediente técnico y costos de liquidación.

7 Convocatoria de procedimiento de selección de 28 de diciembre de 2021, según portal web del SE@CE https://prod2.seace.gob.pe/seacebus- uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=f0ac29ad-3756-4e2e-9266-effa52ddf9c0&ptoRetorno=LOCAL.

8 Modificado a través de las adendas n.os 001-2022 y 002-2022 de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)** y 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, respectivamente.

9 Conformado por Casa Nueva Proyectos y Obras EIRL con RUC n.° 20455023417 y Consultora y Constructora LG & JD EIRL con RUC n.° 20608785958, con porcentajes de 90% y 10%, respectivamente; cuyo representante común es el señor Francisco Marrón Onofre.

10 Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 180-2022-GM/MDO de 6 de diciembre de 2022 se aprobó la liquidación técnica financiera de la obra por el monto de S/ 1 783 547,76.

11 Contratado mediante la orden de servicio n.° 345 de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, la cual fue cancelada mediante el comprobante de pago n.° 2321 de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, cargo que fue ocupado desde que se dio inicio a la ejecución de la obra, según "Acta de entrega de terreno" de 21 de junio de 2022" **(Apéndice n.° 6)**, "Acta de inicio de obra" de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, hasta la recepción de obra conforme consta en el acta de recepción de obra de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

Durante la ejecución de Obra, la misma se suspendió en una (1) ocasión por un total de trece (13) días calendario, conforme Acta de suspensión de plazo de ejecución n.° 01 de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7);** de otro lado, el Contratista solicitó dos (2) prestaciones adicionales de obra y un (1) deductivo vinculante, por un monto total neto de S/ 129 918,80, las mismas que se describen a continuación:

CUADRO N° 1
RESUMEN DE PRESTACIONES ADICIONALES Y DEDUCTIVO VINCULANTE

Concepto	Documento sustentante	Fecha	Importe S/	Importe neto S/
Adicional n.° 1	Resolución de Alcaldía n.° 086-2022-MDO **(Apéndice n.° 7)**	10/10/2022		129 918,80
Adicional y deductivo vinculante n.° 2	Resolución de Alcaldía n.° 091-2022-MDO **(Apéndice n.° 7)**	25/10/2022	13 174,20 (adicional) -13 174,20 (deductivo)	0,00
			Importe neto de prestaciones adicionales S/	**129 918,80**

Fuente: Resoluciones de Alcaldía n.os 086-2022-MDO de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)** y 091-2022-MDO de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe señalar que, la ejecución de la Obra comprendía derivar agua para riego desde la quebrada Aseruta, a través de una tubería HDPE de diámetros nominales (DN) 200 mm y 160 mm en una longitud de 2 897 km, hasta el área bajo riego de la comunidad de Allhuire del distrito de Orcopampa, a fin de almacenar dicha agua en un reservorio de concreto que consta de una capacidad de 650 m³.

1. Del adicional de obra n.° 1

De la línea de conducción que comprende desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 2+897, incluido el tramo (0+200 a 0+700) por el cual el Contratista solicitó el adicional de obra n.° 1.

En el expediente técnico contractual[12] **(Apéndice n.° 8)**, se establecieron actividades referidas a "Mitigación ambiental", "Capacitación" e "Infraestructura de riego"; siendo que, dentro de esta última se encuentran las siguientes metas:

CUADRO N° 2
METAS REFERIDAS A LA "INFRAESTRUCTURA DE RIEGO" DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL

Ítem	Metas	Cantidad	Unidad
1	Construcción de bocatoma	1	Und
2	Construcción de desarenador	1	Und
3	**Instalación de línea de conducción con tubería HDPE DN (160mm - 200mm)**	**2897**	**m**
4	**Instalación de línea aducción con tubería HDPE DN 200 mm (8") PN8**	**178**	**m**
5	Construcción de canoas	2	Und
6	Construcción de cámaras rompe presión	5	Und
7	Construcción de cámaras válvula de aire	2	Und
8	Construcción de pases aéreos metálicos tipo celosía en cruce de quebradas	11	Und
9	Construcción pase aéreo tipo colgante en cruce de quebrada	1	Und
10	Construcción de reservorio de concreto	1	Und

Fuente: Expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, en las metas de "Instalación de línea de conducción con tubería HDPE DN (160mm - 200mm)" e "Instalación de línea aducción con tubería HDPE DN 200 mm (8") PN8", se encuentra el componente "08 Línea de conducción y aducción". Al respecto, para el presente caso se ha considerado

[12] Aprobado inicialmente con Resolución de Gerencia Municipal n.° 069-2020-GM/MDO de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, posteriormente con Resolución de Gerencia Municipal n.° 033-2021-GM/MDO de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 4)** se aprobó nuevamente solo para fines de gestión ante el Gobierno Regional de Arequipa y finalmente con Resolución de Gerencia Municipal n.° 071-2021-GM/MDO de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 4)** se aprobó la incorporación de S/ 33 000,00, por la "elaboración del expediente técnico".

como materia de análisis la "línea de conducción" (donde se ejecutó el adicional de obra n.° 1), la cual comprendía una longitud desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 2+897.

En tal sentido, en el expediente técnico contractual, se evidencia que en los planos correspondientes a la línea de conducción[13], se muestra el detalle típico de terreno donde la tubería HDPE debió ser apoyada (tendido sobre terreno); siendo que, para realizar trabajos de corte de terreno por el trazo donde se apoyaría dicha tubería, se ha considerado en el ítem "08.02 movimiento de tierras", las partidas: "08.02.01 excavación de plataforma en tierra (lampa y pico)", "08.02.02 excavación de plataforma en roca suelta (a mano)" y "08.02.03 eliminación de material excedentes".

Respecto a estas partidas, las especificaciones técnicas específicas **(Apéndice n.° 8)** del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 8)** refieren lo siguiente:

> *"08.02.01 EXCAVACIÓN DE PLATAFORMA EN TIERRA (LAMPA Y PICO) (m3)*
> *Ver especificaciones similares de la Partida: 05.04*
>
> ***08.02.02 EXCAVACIÓN DE PLATAFORMA EN ROCA SUELTA (A MANO) (m3)***
>
> ***DESCRIPCIÓN***
> *Comprende el suministro y disponibilidad de equipos, herramientas y mano de obra necesaria para efectuar la excavación en roca suelta en forma manual, de acuerdo a los planos.*
> *(...)*
>
> ***MÉTODO DE EJECUCIÓN***
> *Las excavaciones manuales de las zanjas, serán realizadas sujetándose a las dimensiones y perfiles indicados en los planos y a la aprobación del Ingeniero Supervisor.*
> *(...)*
>
> *Las excavaciones se harán de acuerdo a las secciones típicas mostrada en los planos, apuntándolas convenientemente o dándoles los taludes adecuados según la naturaleza del terreno.*
>
> ***08.02.03 ELIMINACIÓN MATERIAL EXCEDENTE (m3)***
>
> ***DESCRIPCIÓN***
> *Esta partida comprende el acarreo de material excedente (tierra y estructuras demolidas) o sobrante del terreno, luego de realizar la excavación de las zanjas, fuera del lugar de la construcción con la finalidad de no obstaculizar el normal desarrollo de los trabajos.*
>
> ***MÉTODO DE EJECUCIÓN***
> *La eliminación del material excavado, se hará periódicamente, no permitiéndose que permanezca mucho tiempo en obra, salvo lo que se va a usar en los rellenos, se eliminará con carretilla con carguío a mano, hasta fuera de los límites de la construcción.*
> *(...)".*

De lo descrito anteriormente, se advierte que las especificaciones de la partida "08.02.01 excavación de plataforma en tierra" son similares a la partida "05.04 excavación manual en terreno normal (m3)", la cual señala lo siguiente:

[13] Cabe precisar que, especificaciones técnicas específicas **(Apéndice n.° 8)**, resumen de metrados **(Apéndice n.° 8)** y presupuesto **(Apéndice n.° 8)** de Obra de las partidas de la "Línea de conducción" se encuentran dentro del componente "08 Línea de conducción y aducción"; así también, se indica que la "línea de aducción" no forma parte de las observaciones que se han encontrado.

"05.04 EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO NORMAL (m3)

DESCRIPCIÓN
Comprende el suministro y disponibilidad del equipo, herramientas y mano de obra necesaria para efectuar los cortes abiertos, de acuerdo a lo indicado en los planos y a la aprobación del Ingeniero Supervisor.,

MÉTODO DE EJECUCIÓN
Las excavaciones manuales de las zanjas, serán realizadas sujetándose a las dimensiones y perfiles indicados en los planos y a la aprobación del Ingeniero Supervisor.

Las excavaciones se harán de acuerdo a las secciones típicas mostradas en los planos apuntándolas convenientemente o dándoles los taludes adecuados según la naturaleza del terreno.

No deberá procederse a excavar las zanjas con demasiada anticipación al trabajo de instalación de tuberías, para evitar tramos demasiado largos de zanja abierta para poder: reducir al mínimo la posibilidad de que la zanja se inunde, reducir las cavernas causadas por el agua subterránea, evitar la rotura del talud de la zanja, reducir los peligros para el tránsito y trabajadores.
(...)".

Sobre el particular, lo consignado en las especificaciones técnicas específicas **(Apéndice n.° 8)** es concordante con los planos PP-01 **(Apéndice n.° 8)**, PP-02 **(Apéndice n.° 8)** y PP-03 **(Apéndice n.° 8)** (todos incluyen la imagen n.° 2) del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 8)**; puesto que, en los mismos se evidencia como debió ejecutarse la instalación de la tubería HDPE sobre el terreno, conforme el detalle de plataforma para la mencionada tubería, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
DETALLE DE PLATAFORMA PARA TUBERÍA HDPE, SEGÚN PLANOS PP-01, PP-02 Y PP-03



Fuente: Planos PP-01 **(Apéndice n.° 8)**, PP-02 **(Apéndice n.° 8)** y PP-03 **(Apéndice n.° 8)** del expediente técnico contractual.

Así también, se evidencia en el resumen de metrados **(Apéndice n.° 8)** del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 8)**, lo siguiente:

IMAGEN N° 3
RESUMEN DE METRADOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL COMPONENTE "08.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS"

08	LINEA DE CONDUCCION Y ADUCCION		
08.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
08.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	3690.76
08.01.02	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO DURANTE LA OBRA	km	3.08
08.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
08.02.01	EXCAVACION DE PLATAFORMA EN TIERRA (LAMPA Y PICO	m3	513.60
08.02.02	EXCAVACION DE PLATAFORMA EN ROCA SUELTA (A MAN	m3	323.81
08.02.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE	m3	1037.27
08.03	TUBERIAS		
08.03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA HDPE PE100 PN	m	778.00
08.03.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA HDPE PE100 PN	m	2297.00
08.03.03	SOLDADURA TERMOFUSION TUBERIA HDPE	pto	446.00
08.04	CODOS		

Fuente: Resumen de metrados **(Apéndice n.° 8)** del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 8)**, específicamente partidas de movimientos de tierras correspondiente a la línea de conducción.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que, en el expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 8)** se consideró y se asignó un presupuesto para la ejecución de partidas correspondiente al componente "08.02 movimiento de tierras" de la línea de conducción, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
PRESUPUESTO DE PARTIDAS RELACIONADAS AL MOVIMIENTO DE TIERRAS DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE LA PROGRESIVA 0+000 A LA 2+897

ITEM	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
08	**Línea de conducción y aducción**				**366 478,61**
08.01	Trabajos preliminares				9029,16
08.01.01	Limpieza de terreno manual	m2	3690,76	0,79	2915,70
08.01.02	Trazo, nivelación y replanteo durante la obra	Km	3,08	1984,89	6113,46
08.02	**Movimiento de tierras**				**81 712,43**
08.02.01	Excavación de plataforma en tierra (lampa y pico)	m3	513,60	54,74	28 114,46
08.02.02	Excavación de plataforma en roca suelta (a mano)	m3	323,81	68,43	22 158,32
08.02.03	Eliminación material excedente	m3	1037,27	30,31	31 439,65
08.03	Tuberías				184 591,28

Fuente: Presupuesto **(Apéndice n.° 8)** del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Siendo que, el presupuesto descrito estaba referido a la colocación de la tubería HDPE desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 2+897, incluido el tramo (0+200 a 0+700), conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 4
DESAGREGADO DE METRADOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE LAS PROGRESIVAS 0+200 A LA 0+700

METRADO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS - LINEA CONDUCCION

Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ALLHUIRE DEL DISTRITO DE ORCOPAMPA - PROVINCIA DE CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"
Propietario: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA
Fecha: SETIEMBRE - 2020

PROG.	DIST. M	AREA (M2)		VOLUMEN (M3)		VOLUMEN CORTE (M3)						VOLUMEN RELLENO (M3)
		CORTE	RELLENO	CORTE	RELLENO	MATERIAL SUELTO (M.S.)		ROCA SUELTA (R.S.)		ROCA FIJA (R.F.)		
						% MS=	VOL. (M3)	%RS =	VOL. (M3)	%RF=	VOL. (M3)	
0+000.00		0.17	0.00			30%		70%		0%		
0+020.00	20.00	0.15	0.00	3.20		30%	0.96	70%	2.24	0%	0.00	
0+040.00	20.00	0.12	0.00	2.70		30%	0.81	70%	1.89	0%	0.00	
0+060.00	20.00	0.11	0.00	2.30		30%	0.69	70%	1.61	0%	0.00	
0+080.00	20.00	0.39	0.00	5.00		30%	1.50	70%	3.50	0%	0.00	
0+100.00	20.00	0.71	0.00	8.00		30%	1.80	70%	4.20	0%	0.00	
0+120.00	20.00	0.18	0.00	3.90		30%	1.17	70%	2.73	0%	0.00	
0+140.00	20.00	0.20	0.00	3.80		30%	1.14	70%	2.66	0%	0.00	
0+160.00	20.00	0.25	0.00	4.50		30%	1.35	70%	3.15	0%	0.00	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%	0.00	
0+200.00	20.00	0.38	0.00	4.10		30%	1.23	70%	2.87	0%	0.00	
0+220.00	20.00	0.39	0.00	6.90		30%	2.07	70%	4.83	0%	0.00	
0+240.00	20.00	0.42	0.00	8.10		30%	2.43	70%	5.67	0%	0.00	
0+260.00	20.00	0.37	0.00	7.90		30%	2.37	70%	5.53	0%	0.00	
0+280.00	20.00	0.00	0.00	3.70		30%	1.11	70%	2.59	0%	0.00	
0+300.00	20.00	0.00	0.00	0.00		30%	0.00	70%	0.00	0%	0.00	
0+320.00	20.00	1.48	0.00	14.80		30%	4.38	70%	10.22	0%	0.00	
0+340.00	20.00	3.72	0.00	51.20		30%	15.84	70%	36.26	0%	0.00	
0+360.00	20.00	0.11	0.00	38.30		30%	11.49	70%	26.81	0%	0.00	
0+380.00	20.00	0.15	0.00	2.60		30%	0.78	70%	1.82	0%	0.00	
0+400.00	20.00	0.28	0.00	4.30		30%	1.29	70%	3.01	0%	0.00	
0+420.00	20.00	0.24	0.00	5.20		30%	1.56	70%	3.64	0%	0.00	
0+440.00	20.00	0.26	0.00	4.90		30%	1.47	70%	3.43	0%	0.00	
0+460.00	20.00	0.44	0.00	6.90		30%	2.07	70%	4.83	0%	0.00	
0+480.00	20.00	0.38	0.00	8.20		30%	2.46	70%	5.74	0%	0.00	
0+500.00	20.00	0.25	0.00	6.30		30%	1.89	70%	4.41	0%	0.00	
0+520.00	20.00	0.22	0.00	4.70		30%	1.41	70%	3.29	0%	0.00	
0+540.00	20.00	0.23	0.00	4.60		30%	1.38	70%	3.22	0%	0.00	
0+560.00	20.00	0.00	0.00	2.30		30%	0.69	70%	1.61	0%	0.00	
0+580.00	20.00	0.32	0.00	3.20		30%	0.96	70%	2.24	0%	0.00	
0+600.00	20.00	0.29	0.00	6.10		30%	1.83	70%	4.27	0%	0.00	
0+620.00	20.00	0.34	0.00	3.30		30%	0.99	70%	2.31	0%	0.00	
0+640.00	20.00	0.49	0.00	5.30		30%	1.59	70%	3.71	0%	0.00	
0+660.00	20.00	0.26	0.00	7.50		30%	2.25	70%	5.25	0%	0.00	
0+680.00	20.00	0.19	0.00	4.50		30%	1.35	70%	3.15	0%	0.00	
0+700.00	20.00	0.59	0.00	8.80		30%	2.64	70%	6.16	0%	0.00	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0%	0.00	

Fuente: Planilla de metrados **(Apéndice n.° 8)**.y Metrado de movimiento de tierras – línea de conducción **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, según se muestra de los planos PP-01 **(Apéndice n.° 8)**, PP-02 **(Apéndice n.° 8)** y PP-03 **(Apéndice n.° 8)**, resumen de metrados **(Apéndice n.° 8)** del componente "08.02 movimiento de tierras", presupuesto de obra **(Apéndice n.° 8)** y del metrado de movimiento de tierras de la línea de conducción **(Apéndice n.° 8)** del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 8)**, se consideró ejecutar partidas referidas a la conformación de plataforma para la colocación de la tubería HDPE en toda la longitud de la línea de conducción; es decir, desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 2+897 incluidas las progresivas 0+200 a la 0+700; longitud que posteriormente sería causal del adicional de obra n.°1

<u>De la solicitud del adicional de obra n.° 1</u>

El 6 de julio de 2022 con informe n.° 004-2022-WPC/SO-MDO de julio de 2022[14] **(Apéndice n.° 9)**, Willy Ruben Puma Cruz, inspector de Obra, presentó[15] a la Entidad la carta n.° 004/2022-SAN MARTIN-

[14] El cual consta de veintitrés (23) folios y no refiere día de emisión.
[15] Sin adjuntar documento alguno que contenga su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas referente a la revisión del expediente técnico contractual.

RO/CRCY[16] **(Apéndice n.° 9)** que anexaba el documento "REVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO"[17] **(Apéndice n.° 9)**, en adelante "informe de compatibilidad", en el cual el Contratista a través de su Residente de Obra, señaló en los literales D, E, F y K la necesidad de realizar un adicional de obra entre las progresivas 0+200 a 0+700; toda vez que, dicho tramo no era compatible con los planos y partidas del expediente técnico contractual, conforme se transcribe a continuación:

"D. - REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO
(...)

D.2 Inspección de Campo.
(...)
En el presupuesto no contempla las partidas adecuadas para la ejecución del colocado de la tubería desde la cota 0+0200 hasta la cota 0+0.700, ya que en esta zona por la pendiente del presente proyecto debería ser anclado en zona rocasa.
(...)

D.5 Especificaciones Técnicas.
Según la verificación del expediente técnico no son compatibles con los planos y partidas presentadas en el presupuesto para ser específicos desde la cota 0+200 hasta la cota 0+700.
(...)

E.- VERIFICACION DE METRADOS POR PARTIDA
(...)

E.1 Verificación de partidas.
De la verificación de partidas se pudo observar la no existencia de partidas para la colocación de la tubería en las cotas 0+200 hasta la cota 0+700 lo cual originaria un adicional para lo cual se debe de cumplir con el procedimiento administrativo y realizar la CONSULTA AL PROYECTISTA

F.- PROPUESTAS DE ADICIONALES Y/O DEDUCTIVOS
(...)

F.3 Sustento Técnico y legal de Adicionales y/o Deductivos.
(...)
- ✓ *Para poder cumplir con el funcionamiento y la meta física del proyecto es necesario la ejecución del adicional n.° 1 puesto que de no colocar la tubería en el tramo 0+200 hasta 0+700 la conducción del agua para riego quedaría en este punto no cumpliendo con uno de los objetivos principales el cual es llevar agua para riego al reservorio de concreto".*

[16] En la misma no se consigna fecha de emisión y/o fecha de recepción.
[17] Al respecto de la revisión del expediente técnico de Obra en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, artículo 177° Revisión del expediente técnico de obra indica: *"Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días (...), el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección.*

K.- CONCLUSIONES

(...)

3. Se solicita al supervisor de obra la evaluación de la propuesta de adicional de obra para que la entidad pueda autorizar la elaboración del mismo y así no perjudicar la ejecución de la obra.

4. Se solicita a la entidad se emita el documento lo más antes posibles al proyectista par que este pueda absolver las consultas efectuadas."

De la precitada transcripción, el Contratista en el informe de compatibilidad **(Apéndice n.° 9)** hizo referencia a la no existencia de partidas para la colocación de la tubería HDPE entre las progresivas 0+200 hasta la 0+700; puesto que, **las partidas consideradas en el presupuesto de obra no eran las adecuadas**; asimismo, señaló que los planos y las partidas consignadas en el expediente técnico contractual no eran compatibles con el terreno; por lo que, en el referido informe propuso un adicional de obra y solicitó absolver las consultas efectuadas.

Ahora bien, de la revisión al informe n.° 004-2022-WPC/SO-MDO de julio de 2022[18] **(Apéndice n.° 9)**, se advierte que Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra, presentó a la Entidad el informe de compatibilidad **(Apéndice n.° 9)** elaborado por el Contratista, sin adjuntar documento alguno que contenga su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas a la revisión del expediente técnico contractual, respecto a la no existencia de partidas para la colocación de la tubería HDPE entre las progresivas 0+200 a 0+700 (progresivas señaladas por el Contratista), contraviniendo lo establecido en el artículo 177°[19] del RLCE.

Posteriormente, el informe de compatibilidad **(Apéndice n.° 9)**, fue recibido el 19 de julio de 2022, por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Anita Stephanie Moller Cutire; es así que, con carta n.° 208-2022-ASMC-GDUYR-MDO de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, con el asunto "*SE REMITE CONSULTA AL PROYECTISTA*", dicha funcionaria remitió al Proyectista el citado informe vía correo electrónico de 4 de agosto de 2022[20] **(Apéndice n.° 9)**.

Es de precisar que, tanto el Residente de Obra como Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra, realizaron anotaciones en el cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 10)**, haciendo referencia al informe de compatibilidad **(Apéndice n.° 9)**, y a su trámite correspondiente, tal como se describe a continuación:

CUADRO N° 4
REGISTROS EN EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL REFERIDOS AL INFORME DE COMPATIBILIDAD

Asiento N°	Usuario que realiza la anotación	Fecha	Descripción
11	Residente de Obra	14/07/2022	*"SE SOLICITA A LA SUPERVISION SE REALICE EL SEGUIMIENTO DEL INFORME QUE SE PRESENTO SOBRE REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO PUESTO QUE EXISTE UN POSIBLE ADICIONAL DE OBRA Y DE ESTA MANERA NO SE VEA AFECTADA LA RUTA CRITICA DEL PROYECTO Y CON ESTO NO SE GENERE UNA POSIBLE AMPLIACION DE PLAZO".*
12	Inspector de Obra	14/07/2022	*"(...) se viene haciendo el seguimiento de verificación de las partidas del expediente técnico, las cuales podrían ocasionar que afecten la ruta crítica de la obra, y esto contraería causales para , adicionales y ampliaciones de plazo".*

[18] En el citado informe no se consigna dia de emisión.

[19] ***"Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra***
*Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días (...), el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, (...). El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) (...), eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, **adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección**".* (Resaltado agregado).

[20] A través de la dirección electrónica gdur.orcopampa@gmail.com.

Asiento N°	Usuario que realiza la anotación	Fecha	Descripción
15	Residente de Obra	22/07/2022	*"Se solicita a la supervisión pronunciamiento respecto al informe de compatibilidad ya que se advirtió en dicho informe un posible adicional".*
17	Inspector de Obra	22/07/2022	*"Respecto la informe de compatibilidad el día de hoy se presento un reiterativo para pronunciamiento del mismo,* ***para poder realizar la evaluación del posible adicional presentado en el informe de compatibilidad****". (énfasis propio)*
21	Residente de Obra	09/08/2022	*"Se solicita al inspector de obra se verifique la respuesta del informe de compatibilidad puesto que a la fecha no se cuenta con respuesta alguna".*
25	Inspector de Obra	18/08/2022	*"Respecto a la evaluacion del informe de compatibilidad ya existe pronunciamiento de parte l proyectista en cual se nos ha notificado mediante Carta n° 227-ASMC-GDUR-MDO en el cual el proyectista manifiesta la necesidad de realizar un adicional de obra a lo cual el suscrito ratifica la necesidad de general el adicional e obra para por concluir las metas fisicas propuestas en l expediente tcnico".*

Fuente: Asientos n.os 11, 12, 15, 17, 21 y 25 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que, de los asientos n.os 11, 15 y 21 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 10)**, se advierte que, en los dos primeros asientos, el Residente de Obra hizo mención al informe de compatibilidad **(Apéndice n.° 9)**, donde el Contratista refirió un *"posible adicional"* y en el tercer asiento señalado, solicitó a Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra una respuesta del referido informe; asimismo, en el asiento n.° 12 **(Apéndice n.° 10)**, este último servidor señaló que, se venía haciendo la verificación de partidas a fin de no afectar la ruta crítica, lo cual conllevaría a adicionales y ampliaciones de plazo y del mismo modo en el asiento n.° 17 **(Apéndice n.° 10)** indicó que presentó un reiterativo, *"(…)* ***para poder realizar la evaluación del posible adicional presentado en el informe de compatibilidad***". (subrayado y énfasis propio).

Por lo tanto, en ninguno de los asientos señalados, el Residente de Obra y Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra efectuaron anotaciones de la necesidad de ejecutar una prestación adicional; puesto que, **únicamente hicieron referencia a un posible adicional del que se hacía mención en el informe de compatibilidad (Apéndice n.° 9)**; además, este último servidor señaló que, se requería de un pronunciamiento del citado informe, a fin **de evaluar el posible adicional**.

Posteriormente, el 16 de agosto de 2022 Anita Stephanie Moller Cutire, gerenta de Desarrollo Urbano y Rural mediante carta n.° 227-ASMC-GDUR-MDO **(Apéndice n.° 9)** remitió a Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra la carta n.° 026-2022/RAS de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, la cual contenía el pronunciamiento del Proyectista, según lo siguiente:

> *"(…)*
> ***3.0 RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES QUE INDICAN EN EL INFORME:***
>
> ***Observación:*** *D.2 Inspección de Campo.*
>
> *"Las cantidades consideradas en el expediente técnico Aprobado, en su mayoría guardan relación con la necesidad real, a continuación, presento los siguientes errores que presenta el expediente técnico: En el presupuesto no contempla partidas adecuadas para la ejecución del colocado desde la cota 0+200 hasta la cota 0+700, ya que en esta zona por la pendiente del proyecto debería ser anclado en la zona rocosa".*

Respuesta:

- ***RESPECTO A LOS ANCLAJES***

Se consideró en el presupuesto la partida de "CONCRETO F'C=175KG/CM2 para los dados de anclaje de la tubería HDPE en la línea de conducción.

Dado que no fue contemplado la partida de anclajes con cables por omisión, asimismo, la naturaleza de la tubería de HDPE no presenta la suficiente rigidez y requieren ser anclados o suspendidos en terrenos rocosos y empinados nuestra representada considera factible la incorporación de partidas nuevas"

4.0 CONCLUSIÓN

- *Nuestra representada considera factible la incorporación de las partidas (nuevas) estrictamente donde sean necesarias y se encuentren debidamente justificadas.*

(...)".

Al respecto, el Proyectista señaló que, en el expediente técnico contractual no contempló partidas referidas a un sistema de anclaje para la colocación de la tubería HDPE; por lo que, consideró factible la **incorporación de partidas nuevas estrictamente donde sean necesarias y se encuentren debidamente justificadas**; asimismo, respecto a las progresivas desde la 0+200 a las 0+700 donde se ejecutaría el posible adicional de obra, que hace mención el Contratista, el Proyectista no ratificó y/o validó dichas progresivas.

Es así que, emitida la respuesta del Proyectista, Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra, con asiento n.° 25 de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9)** ratificó la necesidad de ejecutar un adicional de obra; pese a que, tanto el Residente de Obra y dicho servidor no anotaron en el cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 10)** la necesidad de ejecutar una prestación adicional, conforme indica el numeral 205.2 del artículo 205° del RLCE; pese a lo señalado, Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra, Valerie Cindy López Yucra, encargada de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento y Anita Stephanie Moller Cutire, gerenta de Desarrollo Urbano y Rural dieron lugar a la aprobación del adicional de obra n.°1 conforme se desarrolla en párrafos siguientes.

Ahora bien, después de la remisión del pronunciamiento del proyectista, con informe n.° 007-2022-WPC/SO/MDO[21] **(Apéndice n.° 11)** recibido el 31 de agosto de 2022 por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Anita Stephanie Moller Cutire, Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra, ratificó la necesidad de realizar un adicional de obra, anexando únicamente la impresión del asiento n.° 25 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 10)**, sin adjuntar un informe técnico que sustente su posición, respecto a la necesidad de ejecutar una prestación adicional.

En consecuencia, pese a que, no existía anotación en donde el Residente de Obra o Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra hayan dejado constancia en el referido cuaderno "la necesidad de ejecutar una prestación adicional" y que este último servidor no adjuntó su informe técnico, Anita Stephanie Moller Cutire, gerenta de Desarrollo Urbano y Rural mediante carta n.° 239-2022-ASMC-GDUYR-MDO de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, le indicó: "*(...) los plazos para presentar el adicional corre desde la fecha de la ratificación*".

Finalmente, con Resolución de Alcaldía n.° 086-2022/MDO de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el Titular de la Entidad, se resolvió aprobar el adicional de obra n.° 1 por S/ 129 918,80, de acuerdo al presupuesto detallado a continuación:

[21] Documento que consta de dos (2) folios.

CUADRO N° 5
PRESUPUESTO APROBADO PARA LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1

Presupuesto						
Proyecto	Adicional n.°1 Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Allhuire del Distrito de Orcopampa – Provincia De Castilla – Departamento De Arequipa					
Sub presupuesto	01 pase Aéreo					
Cliente	Municipalidad Distrital De Orcopampa					
Ubicación	Orcopampa - Castilla – Arequipa					
Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Total (S/)
01	ANCLAJE AÉREO DE TUBERÍA					
01.01	Habilitación de caminos de acceso	m	500	13,36	6 680,00	6 680,00
01.02	Anclajes para tubería sostenida	Und	400	39,07	15 628,00	15 628,00
01.03	Tensores (incluye accesorios de tensión)	Und	400	154,05	61 620,00	61 620,00
01.04	Implementos de seguridad en el trabajo	Kit	1	2 082,00	2 082,00	2 082,00
					Costo directo	**86 010,00**
					Gastos Generales 14,3999501 %	12 385,40
					Gastos Generales Plan De Vigilancia 5,60920666 %	4 824,48
					Utilidad 8,00 %	6 880,80
					SUB TOTAL	**110 100,68**
					IGV 18,00 %	19 918,12
					TOTAL, DE EJECUCIÓN DE PROYECTO	**129 918,80**
SON: CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON 80/100 SOLES						

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 086-2022/MDO, que aprueba el presupuesto y la ejecución del adicional de obra n.° 1.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro n.° 5, se advierte que, el presupuesto del adicional de obra n.° 1, fue aprobado considerando partidas referidas al anclaje de la tubería HDPE y otras relacionadas a la instalación de dicha tubería correspondiente a la línea de conducción entre las progresivas 0+200 a 0+700; a pesar de, no existir evidencia técnica que sustente el tramo donde se ejecutaría el adicional de obra n.° 1; además, de no considerar el deductivo vinculante correspondiente, tal como se detalla más adelante en los títulos: "a) De la verificación de la longitud del sistema de anclaje aéreo, aprobado en el adicional de Obra n.° 1" y " b) Del deductivo vinculante no considerado en el adicional de obra n.° 1".

a) De la verificación de la longitud del sistema de anclaje, aprobado en el adicional de obra n.° 1

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 086-2022/MDO de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, el Titular de la Entidad aprobó el adicional de obra n.° 1 por el importe de S/ 129 918,80, el cual según el presupuesto establecido en el expediente técnico del referido adicional, estaba comprendido por las partidas detalladas en el cuadro n.° 5.

En tal sentido, el Contratista consideró, entre otras, las partidas referidas a la "01.01 habilitación de accesos" para una longitud de 500 metros lineales, "01.02 anclajes para tubería sostenida" por un total de 400 unidades, de igual forma consignó esta misma cantidad para los "01.03 tensores (incluye accesorios de tensión)"; es de precisar que, según el expediente del adicional de obra, el tramo donde se ejecutaría el sistema de anclaje iniciaba en la progresiva 0+200 hasta la progresiva 0+700; es decir, por una longitud total de 500 metros.

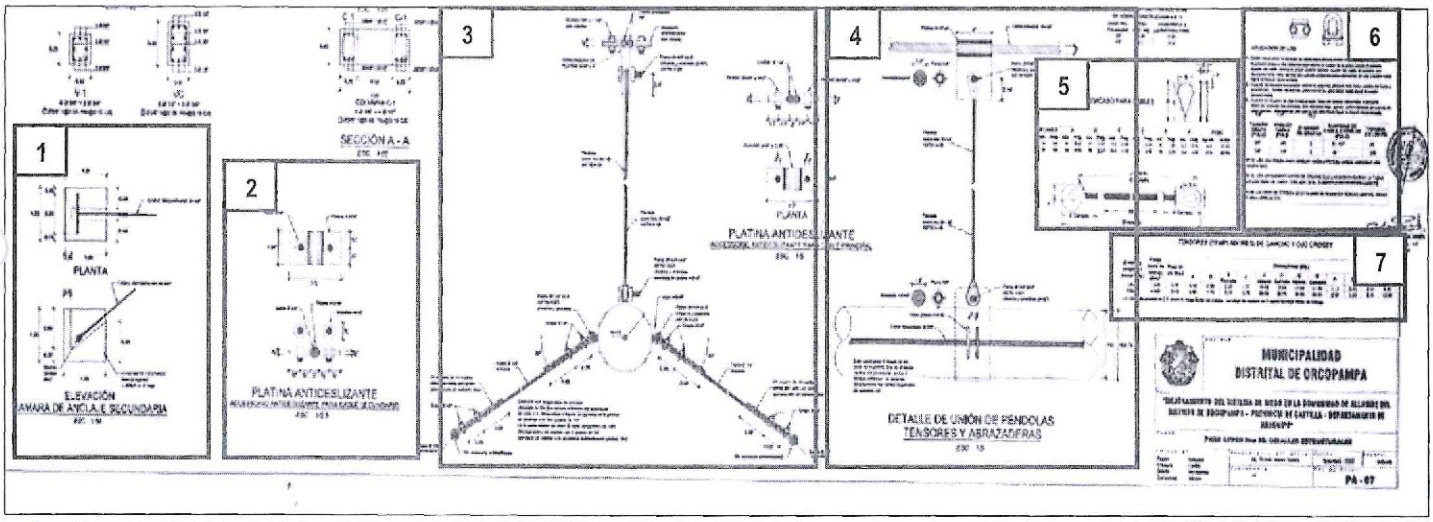
Ahora bien, de la revisión al informe n.° 012-2022-WPC/SO-MDO de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, a través del cual Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra presentó el 9 de setiembre de 2022

a la Entidad, la carta n.° 0014/2022-SAN MARTIN-RO/CRCY[22] **(Apéndice n.° 11)** que contenía el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 11)** elaborado por el Contratista, no se advierte algún plano que permita identificar las progresivas donde se ejecutaría el sistema de anclaje.

Asimismo, no adjuntó planos de planta[23], perfil longitudinal[24] y las secciones transversales del terreno[25] que correspondían a dicho tramo; por lo que, **el Contratista no identificó objetivamente en que tramo correspondía realizar el sistema de anclaje** para la tubería de la línea de conducción, hecho que no habría sido advertido por Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra, Valerie Cindy López Yucra, encargada de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento y por Anita Stephanie Moller Cutire, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quienes revisaron y aprobaron el expediente técnico del adicional **(Apéndice n.° 11)** presentado por el Contratista y dieron su opinión favorable.

Es pertinente señalar que, en la carta n.° 0014/2022-SAN MARTIN-RO/CRCY[26] **(Apéndice n.° 11)** el Contratista adjuntó el plano[27] denominado "**ANCLAJE AÉREO TRAMO 0+200 @ +700**" con código "**A-01**" **(Apéndice n.° 11)**; siendo que, de la revisión al mismo, no se identifican las progresivas de inicio y fin donde se ejecutaría el sistema de anclaje; sin embargo, se evidencian detalles que fueron consignados en el expediente técnico contractual conforme se muestra en el plano "**PASE AEREO Nro 06: DETALLES ESTRUCTURALES**" con código "**PA-07**" **(Apéndice n.° 8)**, la misma que corresponde al ítem "13. pase aéreo con cable tipo colgante[28]" del presupuesto de obra contractual **(Apéndice n.° 8)**, tal como se observa en las imágenes siguientes:

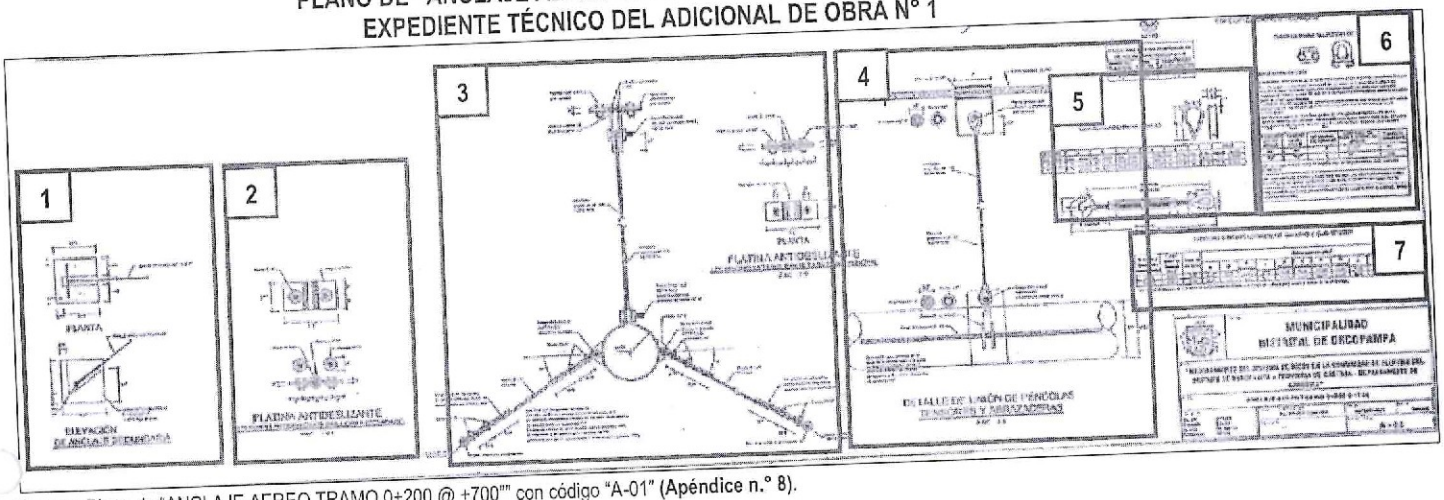
IMAGEN N° 4
PLANO DE "PASE AEREO NRO 06: DETALLES ESTRUCTURALES" CON CÓDIGO "PA-07" ADJUNTO AL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL



Fuente: Plano de "PASE AEREO Nro 06: DETALLES ESTRUCTURALES" con código "PA-07" **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[22] La cual no cuenta con fecha de emisión y/o fecha de recibido.
[23] A través del cual se proyecta en forma horizontal el eje de la línea de conducción sobre el terreno, mostrando las alineaciones rectas y curvas.
[24] A través del cual se muestra la topografía a lo largo de la línea de conducción; asimismo, muestra la elevación a lo largo de su eje.
[25] A través del cual se representa en forma transversal a la línea de conducción, los taludes del terreno.
[26] No consigna fecha de emisión y/o fecha de recibido.
[27] También adjuntó el plano denominado "**ANCLAJE AÉREO TRAMO 0+200 @ +700**" con código "**A-01**" **(Apéndice n.° 11)**, en el cual no se identifica las progresivas de inicio y fin de la ejecución del sistema de anclaje; además, muestra el detalle de unión de péndolas tensores y abrazaderas sin indicar en que parte de la línea de conducción se ejecutarían; así también, se muestra un detalle de anclaje sin indicar la posición en donde sería instalado.
[28] Según memoria descriptiva **(Apéndice n.° 8)** del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 8)** refiere a: "*Construcción de 01 pase aéreo de 50 metros de luz (distancia entre ejes de pórticos) ubicado en la línea de conducción, cruce de quebrada*".

IMAGEN N° 5
PLANO DE "ANCLAJE AEREO TRAMO 0+200 @ +700" CON CÓDIGO "A-01" ADJUNTO AL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1



Fuente: Plano de "ANCLAJE AEREO TRAMO 0+200 @ +700"" con código "A-01" **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, en las imágenes n.os 4 y 5 se muestran los detalles descritos a continuación:

CUADRO N° 6
DETALLES DE LOS PLANOS "PA-07" Y "A-01"

EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL		EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1	
PLANO DE "PASE AEREO Nro 06: DETALLES ESTRUCTURALES" CON CÓDIGO "PA-07"		PLANO DE "ANCLAJE AEREO TRAMO 0+200 @ +700" CON CÓDIGO "A-01"	
Código según imagen n.° 4	DESCRIPCIÓN DE DETALLE	Código según imagen n.° 5	DESCRIPCIÓN DE DETALLE
1	"ELEVACIÓN DE ANCLAJE SECUNDARIA"	1	"ELEVACIÓN DE ANCLAJE SECUNDARIA"
2	"PLATINA ANTIDESLIZANTE accesorio antideslizante para cable secundario"	2	"PLATINA ANTIDESLIZANTE accesorio antideslizante para cable secundario"
3	"Detalle de tubería suspendida con péndolas y cables de arriostre"	3	"Detalle de tubería suspendida con péndolas y cables de arriostre"
4	"DETALLE DE UNIÓN DE PÉNDOLAS TENSORES Y ABRAZADERAS"	4	"DETALLE DE UNIÓN DE PÉNDOLAS TENSORES Y ABRAZADERAS"
5	"GUARDA CABO PARA CABLES"	5	"GUARDA CABO PARA CABLES"
6	"GRAPAS PARA SUJECIÓN DE CABLES"	6	"GRAPAS PARA SUJECIÓN DE CABLES"
7	"TENSORES (TEMPLADORES) DE GANCHO Y OJO CROSBY"	7	"TENSORES (TEMPLADORES) DE GANCHO Y OJO CROSBY"

Fuente: Planos "PA-07" **(Apéndice n.° 8)** del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 8)** y plano "A-01" **(Apéndice n.° 11)** del expediente técnico del adicional de obra n.° 1" **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo mostrado en las imágenes n.os 4 y 5; así como, en el cuadro n.° 6 se advierte que, los detalles del plano "**ANCLAJE AÉREO TRAMO 0+200 @ +700**" con código "**A-01**" **(Apéndice n.° 11)** que forman parte del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 11)** son los mismos detalles que contiene el plano "**PASE AEREO Nro 06: DETALLES ESTRUCTURALES**" con código "**PA-07**" **(Apéndice n.° 8)** del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 8)**; siendo que, este último muestra detalles para la construcción de un puente colgante de una luz libre de 50 metros, con cámaras de anclaje de concreto ciclópeo, pórticos de concreto armado, cable principal de Ø = 7/8", péndolas de fierro liso Ø = 1/2" y cables secundarios Ø = 3/8", lo cual era necesario para el cruce de una quebrada tal como se muestra en el plano "**PASE AEREO Nro 06: PLANTA Y ELEVACION**" con código "**PA – 06**" **(Apéndice n.° 8)**; no obstante, las estructuras mencionadas en dicho plano **difieren** del sistema de anclaje ejecutado en el adicional de obra n.° 1, tal como se evidencia en los registros fotográficos n.os 4, 5, 6 y 7.

De los hechos narrados, se advierte que, el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 11)** no cuenta con el sustento técnico respectivo que permita identificar las progresivas 0+200 a 0+700, señaladas por el Contratista como el tramo en donde se ejecutaría el mencionado adicional; pese a ello, Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra con informe n.° 012-2022-WPC/SO-MDO de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)** aprobó dicho expediente; así también, Valerie Cindy López Yucra, encargada de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento y Anita Stephanie Moller Cutire, gerenta de Desarrollo Urbano y Rural, no habrían advertido tales hechos, más por el contrario emitieron opinión favorable al expediente del adicional de obra n.° 1 con informe n.° 271-2022-VCLY/SGOP-GDUR-MDO de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)** e informe n.° 1028-2022-ASMC/GDUYR-MDO de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, respectivamente.

En tal sentido, a fin de determinar las progresivas en las que el Contratista ejecutó el adicional de obra n.° 1, con oficio n.° 523-2024-MDO/A de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 12)** el Titular de la Entidad remitió a la Comisión de Control el informe n.° 694-2024-MDO/GEIN/JAT de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, que adjunta el documento "**INFORME TOPOGRAFICO**" **(Apéndice n.° 12)**, el cual corresponde al levantamiento topográfico de la Obra post construcción y de la revisión de dicho informe, se identificó que las progresivas correspondientes a la ejecución del adicional de obra inicia en la progresiva 0+220 y termina en la progresiva 0+590; es decir, en una longitud de 370 metros y no como el Contratista planteó, por una longitud de 500 metros, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 6
PROGRESIVAS DONDE SE EJECUTÓ EL ADICIONAL DE OBRA N° 1 - INFORME TOPOGRÁFICO

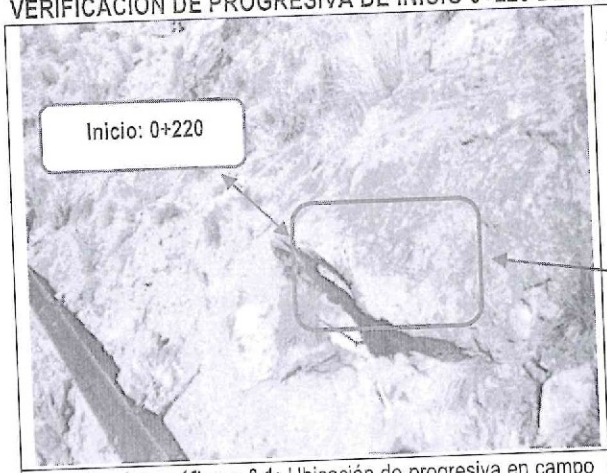


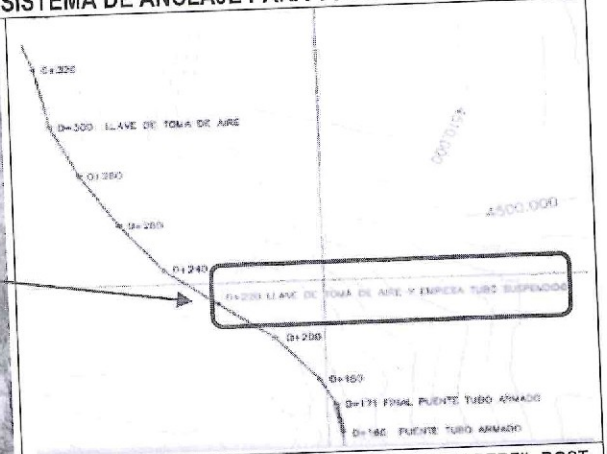
Fuente: Plano: "P-1 - PLANO DE PLANTA Y PERFIL POST CONSTRUCCIÓN" adjunto al informe topográfico **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen anterior, se visualiza que en la progresiva 0+220 inicia el sistema de anclaje del tubo suspendido y en la 0+590 termina la tubería suspendida; así también, en la progresiva 0+601 se encuentra ubicada la llave de toma de aire apoyada sobre el terreno natural, las cuales fueron corroboradas por la Comisión de Control durante la visita realizada a la Obra el 17 de octubre de 2024,

conforme consta en el acta de visita e inspección a obra n.° 001-2024-SCE/OCI/0356 **(Apéndice n.° 13)**, tal como se muestra a continuación:

REGISTRO FOTOGRÁFICO N° 1 E IMAGEN N° 7
VERIFICACIÓN DE PROGRESIVA DE INICIO 0+220 DEL SISTEMA DE ANCLAJE PARA TUBERÍA SUSPENDIDA





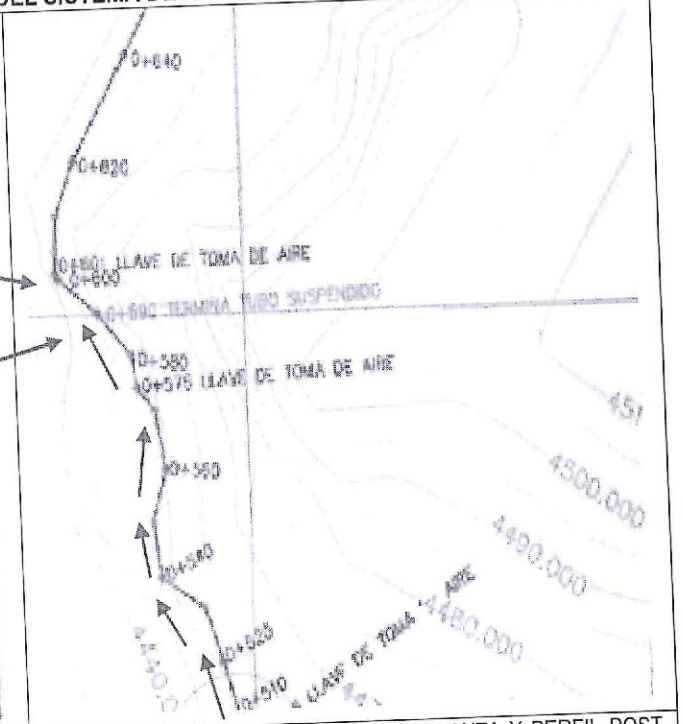
Registro fotográfico n.° 1: Ubicación de progresiva en campo 0+220 - inicio de sistema de anclaje.

Imagen n.° 7: Plano: "P-1 - PLANO DE PLANTA Y PERFIL POST CONSTRUCCIÓN" Progresiva 0+220 - inicio de sistema de anclaje.

Fuente: Registro fotográfico de la visita a la Obra el 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 13)** e informe topográfico **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

REGISTRO FOTOGRÁFICO N°s 2 y 3 E IMAGEN N° 8
VERIFICACIÓN DE PROGRESIVA FINAL 0+590 DEL SISTEMA DE ANCLAJE PARA TUBERÍA SUSPENDIDA





Registros fotográficos n.°s 2 y 3: Progresiva 0+590 donde termina el sistema de anclaje para tubería suspendida; además también se evidencia la ubicación de la llave de toma de aire progresiva en campo 0+601.

Imagen n.° 8: Plano: "P-1 - PLANO DE PLANTA Y PERFIL POST CONSTRUCCIÓN", se muestra la progresiva 0+590, termino de la tubería suspendida; asimismo, muestra la progresiva 0+601 (ubicación de la llave de toma de aire).

Fuente: Registro fotográfico durante la visita a la Obra el 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 13)** e informe topográfico **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, conforme el informe topográfico **(Apéndice n.° 12)** y la visita realizada por la Comisión de Control, se evidencia que el Contratista ejecutó el adicional de obra n.° 1 entre las progresivas del 0+220 al 0+590; es decir, en una longitud de 370 metros, longitud que dista de los 500 metros consignados en el expediente técnico del referido adicional de obra, expediente técnico que fue aprobado por Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra y contó con opinión favorable de Valerie Cindy López Yucra, subgerenta de Obras Públicas y Mantenimiento y Anita Stephanie Moller Cutire, gerenta de Desarrollo Urbano y Rural.

Ahora bien, el especialista técnico de la Comisión de Control determinó[29] el presupuesto que correspondía asignar para la ejecución del adicional de obra n.° 1 tomando como referencia los mismos precios unitarios considerados por el Contratista en el presupuesto del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 11)**:

CUADRO N° 7
PRESUPUESTO REAL QUE CORRESPONDÍA AL ADICIONAL DE OBRA N° 01

Ítem	Descripción	Und	Metrado aprobado (a)	Metrado calculado por el especialista técnico (b)	Costo unitario aprobado S/ (c)	Costo aprobado S/ d=(a*c)	Costo calculado por el especialista técnico S/ e=(b*c)
01	ANCLAJE AÉREO DE TUBERÍA						
01.01	Habilitación de caminos de acceso	m	500	370[30]	13,36	6 680,00	4 943,20
01.02	Anclajes para tubería sostenida	und	400	296[31]	39,07	15 628,00	11 564,72
01.03	Tensores (incluye accesorios de tensión)	und	400	296[32]	154,05	61 620,00	45 598,80
01.04	Implementos de seguridad en el trabajo	kit	1	1	2 082,00	2 082,00	2 082,00
					Costo directo	**86 010,00**	**64 188,72**
					Gastos generales 14,3999501 %	12 385,40	9 243,14
					Gastos generales plan de vigilancia 5,60920666 %	4 824,48	3 600,48
					Utilidad 8,00 %	6 880,80	5 135,10
					Sub total	**110 100,68**	**82 167,44**
					IGV 18,00 %	19 918,12	14 790,14
					Total de ejecución del adicional de obra n.° 1	**129 918,80**	**96 957,58**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI/0356-FCP de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 14)** y expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, el presupuesto aprobado por la Entidad para la ejecución del adicional de obra n.° 1 ascendió a S/ 129 918,80[33] en el cual se consideró una longitud de 500 metros para la instalación del sistema de anclaje; pese a que, la referida longitud no contaba con sustento técnico; no obstante, conforme el informe topográfico **(Apéndice n.° 12)** y la visita realizada a la Obra, se evidenció que dicha instalación se ejecutó únicamente en una longitud de 370 metros; por lo tanto, el presupuesto real del referido adicional debió ser de S/ 96 957,58, generándose así un presupuesto adicional de **S/ 32 961,22** que no correspondía, el cual fue un perjuicio económico ocasionado a la Entidad, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

[29] Según consta en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI/0356-FCP de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
[30] Resulta de la longitud total correspondiente a la ejecución del sistema de anclaje.
[31] Resulta de la siguiente operación: $296\ und = \frac{400\ \text{und x}\ 370\ \text{m}}{500\ \text{m}}$.
[32] Resulta de la siguiente operación: $296\ und = \frac{400\ \text{und x}\ 370\ \text{m}}{500\ \text{m}}$.
[33] Pagado mediante los comprobantes de pago 1874 y 1875 ambos de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, 1876 de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)** y 2137 de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, todo por un total de S/ S/ 129 918,80.

CUADRO N° 8
DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO POR LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 SIN CONTAR CON EL SUSTENTO TÉCNICO DE LA LONGITUD PARA LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ANCLAJE

Presupuesto aprobado en el expediente técnico del adicional de obra n.° 1.	Presupuesto real que correspondía aprobar en el expediente técnico de adicional de obra n.° 1.	Perjuicio económico
S/ 129 918,80	S/ 96 957,58	S/ 32 961,22

Fuente: Expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 11)** e informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI/0356-FCP de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

b) <u>Del deductivo vinculante no considerado en el adicional de obra n.° 1</u>

En el resumen de metrados y presupuesto de obra del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 8)**, se muestran las partidas "08.02.01 Excavación de plataforma en tierra (lampa y pico)", "08.02.02 Excavación de plataforma en roca suelta (a mano)" y "08.02.03 Eliminación material excedente" comprendidas en el componente "08.02 movimiento de tierra", las cuales conforme lo desarrollado en el título "***De la línea de conducción que comprende desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 2+897, incluido el tramo (0+200 a 0+700) por el cual el Contratista solicitó el adicional de obra n.° 1***" del presente Informe de Control Específico, están referidas a la conformación de la plataforma para el tendido de la tubería HDPE sobre el terreno, en toda la longitud de la línea de conducción; es decir, desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 2+897 incluidas las progresivas 0+220 a la 0+590 (longitud real del adicional de obra n.°1).

Sobre el particular, el 6 de julio de 2022 con informe n.° 004-2022-WPC/SO-MDO **(Apéndice n.° 10)**, Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra presentó a la Entidad la carta n.° 004/2022-SAN MARTIN-RO/CRCY[34] **(Apéndice n.° 9)** que contenía el informe de compatibilidad **(Apéndice n.° 9)**, en el cual el Contratista indicó:

> *"D.2 Inspección de Campo.*
> *(...)*
> *En el presupuesto* ***no contempla partidas adecuadas para la ejecución del colocado de la tubería desde la cota 0+0200 hasta la cota 0+0700****, ya que en esta zona por la pendiente del presente proyecto debería ser anclado en la zona rocosa"* (Resaltado agregado).
> *(...)*
>
> ***E.1 Verificación de partidas.***
> *De la verificación de partidas se pudo observar* ***la no existencia de partidas para la colocación de la tubería en las cotas 0+200 hasta la cota 0+700*** *lo cual originaria un adicional (...)".* (Resaltado agregado).

Asimismo, con carta n.° 0014/2022-SAN MARTIN-RO/CRCY[35] **(Apéndice n.° 11)**, el Contratista presentó a Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra, el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 11)**, adjuntando entre otros, el "INFORME TÉCNICO – ADICIONAL DE OBRA N° 01" **(Apéndice n.° 11)**; siendo que, en los numerales 5.1 y 7 indicó lo siguiente:

[34] En la cual no se consigna fecha de emisión y/o fecha de recibido.
[35] En la cual no se consigna fecha de emisión y/o fecha de recibido, la misma que fue presentada a la Entidad el 9 de setiembre de 2022 por Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra con informe n.° 012-2022-WPC/SO-MDO de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

"5.- ASPECTOS FORMALES

5.1.- CAUSAS QUE ORIGINAN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA.
(...)
El expediente técnico no contempla partidas como la ejecución de un ***pase colgante*** *para la correcta gradiente que debe llevar la tubería HDPE, de acuerdo a la topografía de terreno".* (Resaltado agregado)

7.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA
(...)
- *De acuerdo a la topografía del terreno por el cual se va realizar el tendido de la tubería, (...) lo cual la actual topografía no lo permite y* ***no fue considerado en el expediente técnico como un pase aéreo"****.* (Resaltado agregado).

En ese mismo tenor, con informe n.° 012-2022-WPC/SO-MDO **(Apéndice n.° 11)** recibido por la Entidad el 9 de setiembre de 2022, Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra con el asunto "**APROBACION DE ADICIONAL N° 01**" en su condición de Inspector de Obra emitió su aprobación al expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 11)**; adjuntando entre otros, el documento "ADICIONAL DE OBRA N° 01" **(Apéndice n.° 11)**, en el cual señaló:

"7.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

- *De acuerdo a la necesidad de realizar la ejecución del proyecto puesto que por la topografía del proyecto la tubería HDPE que atraviesa* ***la zona se encuentra en un peñasco*** *el cual es necesario atravesar para poder concluir con las metas físicas del proyecto (...)".* (Resaltado agregado)

Entonces, de los referidos documentos, tanto el Contratista como Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra, dejaron constancia de la **no existencia de partidas para la colocación de la tubería HDPE en el tramo que comprendía las progresivas 0+200 hasta la 0+700**[36]; puesto que, las **partidas** (relacionadas al componente "08.02 movimiento de tierras") **consideradas en el expediente técnico contractual no eran adecuadas para dicho tramo**; ello debido a que, este se encontraba en un peñasco, y que por lo tanto era **necesario anclar la tubería HDPE a la zona rocosa**; por lo que, en el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 11)** se incluyeron partidas nuevas referidas a la colocación de la citada tubería mediante un sistema de anclaje.

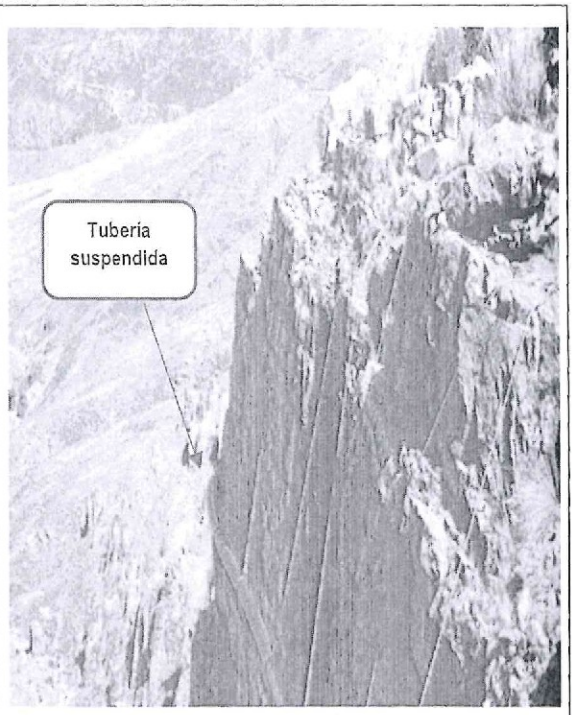
Ahora bien, en la visita realizada el 17 de octubre de 2024 a la Obra **(Apéndice n.° 13)**, se efectuó un recorrido en la zona en donde se ejecutó el adicional de obra n.° 1, conforme se muestra en los registros fotográficos siguientes:

[36] Progresivas señaladas por el Contratista como el tramo en donde se ejecutaría el adicional de obra n.° 1; no obstante, las progresivas reales donde se ejecutó dicho adicional corresponden a las progresivas del 0+220 al 0+590.

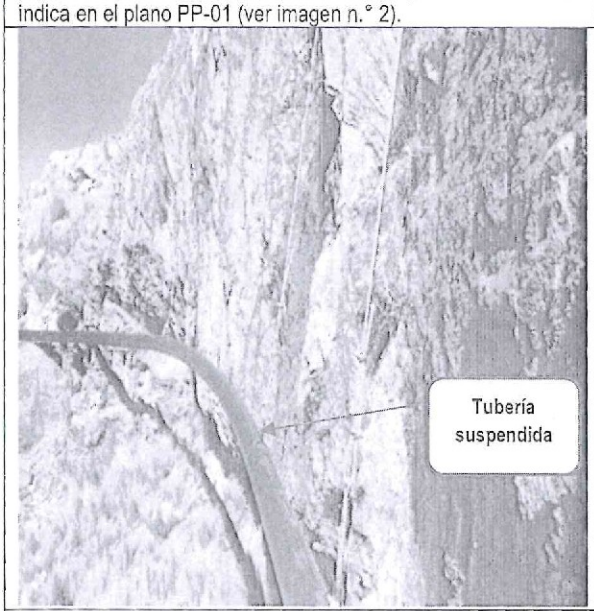
REGISTROS FOTOGRÁFICOS Nos DEL 4 AL 7
VERIFICACIÓN DE LA NO EJECUCIÓN DE PARTIDAS CORRESPONDIENTE AL COMPONENTE 08.02
MOVIMIENTO DE TIERRAS ENTRE LAS PROGRESIVAS 0+220 A 0+590



Registro fotográfico n.° 4: De la verificación en campo entre las progresivas 0+220 a 0+320, no se realizó la plataforma como se indica en el plano PP-01 (ver imagen n.° 2).



Registro fotográfico n.° 5: De la verificación en campo entre las progresivas 0+320 a 0+420, no se realizó la plataforma como se indica en el plano PP-01 (ver imagen n.° 2).



Registro fotográfico n.° 6: De la verificación en campo entre las progresivas 0+420 a 0+520, no se realizó la plataforma como se indica en el plano PP-01 (ver imagen n.° 2).



Registro fotográfico n.° 7: De la verificación en campo entre las progresivas 0+520 a 0+590, no se realizó la plataforma como se indica en el plano PP-01 (ver imagen n.° 2).

Fuente: Registro fotográfico realizado durante la visita a Obra el 17 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 13**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se evidencia de las fotografías precedentes, la zona en donde el Contratista ejecutó el adicional de obra n.° 1, corresponde a un terreno tipo rocoso y con taludes pronunciados de difícil acceso, lo que imposibilitaba la ejecución de partidas relacionadas al componente de movimiento de

tierras[37] ("08.02.01 excavación de plataforma en tierra (lampa pico)", "08.02.02 excavación de plataforma en roca suelta (a mano)" y "08.02.03 eliminación material excedente") en el tramo desde la progresiva 0+220 hasta 0+590; ahora bien, lo señalado se condice con las especificaciones técnicas específicas **(Apéndice n.° 8)** del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 8)** de las partidas "08.02.01" y "08.02.02"; puesto que, las mismas refieren que, las excavaciones manuales de las zanjas, serán realizadas sujetándose a la dimensiones y perfiles indicados en los planos; sin embargo, estas fueron ejecutadas bajo un sistema de anclaje y no conforme lo considerado en el plano PP-01 (ver imagen n.° 2) del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 8)**, tal como se evidencia en los registros fotográficos n.os 4, 5, 6 y 7; en consecuencia, las referidas partidas no fueron ejecutadas por el Contratista entre las progresivas 0+220 a 0+590.

Pese a que, el Contratista no ejecutó las partidas "08.02.01 excavación de plataforma en tierra (lampa y pico)", "08.02.02 excavación de plataforma en roca suelta (a mano)" y "08.02.03 eliminación material excedente" en el tramo entre las progresivas 0+220 a 0+590, ello debido a que ya no eran necesarias, fueron valorizadas[38] por el Contratista conforme se detalla a continuación:

- Mediante carta n.° 008/2022-SAN MARTIN-RO/CRCY[39] **(Apéndice n.° 16)** y carta n.° 0015/2022-SAN MARTIN-RO/CRCY[40] **(Apéndice n.° 17)**; el Contratista a través de su Residente de Obra presentó a Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra, las valorizaciones n.os 2 **(Apéndice n.° 16)** (1 al 31 de julio 2022) y 3 **(Apéndice n.° 17)** (1 al 31 de agosto 2022), quien aprobó[41] dichas valorizaciones mediante informes n.os 005-2022-WPC/SO-MDO de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 16)** y 008-2022-WPC/SO-MDO de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, respectivamente.

 Posteriormente, Valerie Cindy López Yucra, subgerenta de Obras Públicas y Mantenimiento con informes n.os 219-2022-VCLY/SGOP-GDUR-MDO de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 16)** y 266-2022-VCLY/SGOP-GDUR-MDO de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, respectivamente, otorgó su conformidad a las citadas valorizaciones; del mismo modo, Anita Stephanie Moller Cutire, gerenta de Desarrollo Urbano y Rural, también emitió su conformidad, a través de los informes n.os 887-2022-ASMC/GDUYR-MDO de 23 de agosto 2022 **(Apéndice n.° 16)** y 1000-2022-ASMC/GDUYR-MDO de 19 de setiembre 2022 **(Apéndice n.° 17)**, respectivamente, cuyas valorizaciones fueron pagadas[42] por la Entidad al 100%, conforme se detalla a continuación:

[37] Además, incluye la partida "08.02.03 eliminación material excedente", la cual se resulta de las cantidades de excavación de las partidas "08.02.01" y "08.02.02"

[38] Las partidas correspondientes al ítem "08.02 movimiento de tierras" respecto del tramo 0+220 @ 0+590 fueron valorizadas con la Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 16)** presentada por el Contratista con carta n.° 008/2022-SAN MARTIN-RO/CRCY **(Apéndice n.° 16)**, sin fecha de recepción y Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 17)** presentada por el Contratista con carta n.° 0015/2022-SAN MARTIN-RO/CRCY **(Apéndice n.° 17)**, sin fecha de recepción, las cuales fueron aprobadas por Willy Rubén Puma Cruz, Inspector de Obra con informe n.° 005-2022-WPC/SO-MDO de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 16)** e informe n.° 008-2022-WPC/SO-MDO de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, respectivamente.

[39] En la cual no se consigna fecha de emisión y/o fecha de recibido; es de precisar que, con dicha carta presentó la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 16)** correspondiente al período del 1 al 31 de julio de 2022.

[40] En la cual no se consigna fecha de emisión y/o fecha de recibido; es de precisar que, con dicha carta presentó la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 17)** correspondiente al período del 1 al 31 de agosto de 2022.

[41] Según el numeral 194.7. del artículo 194° de la RLCE establece: El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.

[42] Mediante los comprobantes de pago n.os 1260, 1261 **(Apéndice n.° 16)** y 1262 de 24 agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)** y 2136 de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** (valorización n.° 2) y 1418 y 1419 de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** (valorización n.° 3).

CUADRO N° 9
PARTIDAS REFERIDAS AL MOVIMIENTO DE TIERRAS VALORIZADAS 100%

Ítem	Descripción	Und	Metrado			
			Según expediente técnico contractual	Según Val 2	Según Val 3	Acumulado valorizado por el Contratista
08.02	**Movimiento de Tierras**					
08.02.01	Excavación de plataforma en tierra (lampa y pico)	m^3	513,60	210,00	303,60	513,60
08.02.02	Excavación de plataforma en roca suelta (a mano)	m^3	323,81	150,00	173,81	323,81
08.02.03	Eliminación material excedente	m^3	1037,27	180,00	857,27	1037,27

Fuente: Valorizaciones contractuales n.os 2 **(Apéndice n.° 16)** y 3 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo narrado en el párrafo precedente y lo mostrado en el cuadro n.° 9 se evidencia que las cantidades de los metrados relacionados a las partidas comprendidas en el componente "08.02 Movimiento de Tierras" del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 8)**, fueron valorizados al 100% por el Contratista en las valorizaciones contractuales n.os 2 **(Apéndice n.° 16)** y 3 **(Apéndice n.° 17)**, las cuales fueron aprobadas por Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra y contaron con la conformidad de Valerie Cindy López Yucra, subgerenta de Obras Públicas y Mantenimiento y Anita Stephanie Moller Cutire, gerenta de Desarrollo Urbano y Rural.

Ahora, en la planilla de metrados del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 8)**, se advierte que se asignó para el tramo que comprende las progresivas 0+220 a 0+590 de la línea de conducción un total de 56.24m^3 para la partida "08.02.01 excavación de plataforma en tierra (lampa y pico)" y 131,22m^3 para la partida "08.02.02 excavación de plataforma en roca suelta (a mano)" y respecto de la partida "08.02.03 eliminación de material excedente", resulta de las cantidades de excavación de las partidas "08.02.01" y "08.02.02", por el factor de esponjamiento utilizado en la planilla de metrados **(Apéndice n.° 8)** del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 8)**, **los cuales correspondía deducir**; puesto que, ya no eran necesarias para el tendido de la tubería HDPE sobre el terreno, ya que en dicho tramo, la referida tubería fue instalada con un sistema anclaje, siendo el detalle de los metrados señalados, los que se muestran a continuación:

IMAGEN N° 9
PLANILLA DE METRADOS CORRESPONDIENTES AL MOVIMIENTO DE TIERRAS ENTRE LAS PROGRESIVAS 0+220 @ 0+590

METRADO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS - LINEA CONDUCCION

Proyecto: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ALLHUIRE DEL DISTRITO DE ORCOPAMPA - PROVINCIA DE CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"
Propietario: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA
Fecha: SETIEMBRE - 2020

PROG.	DIST. M	AREA (M2)		VOLUMEN (M3)		VOLUMEN CORTE (M3)						VOLUMEN RELLENO (M3)
		CORTE	RELLENO	CORTE	RELLENO	MATERIAL SUELTO (M.S.)		ROCA SUELTA (R.S.)		ROCA FIJA (R.F.)		
						% MS=	VOL (M3)	%RS =	VOL (M3)	%RF=	VOL (M3)	
0+220.00	20.00	0.39	0.00	6.90		30%	2.07	70%	4.83	0%	0.00	
0+240.00	20.00	0.42	0.00	8.10		30%	2.43	70%	5.67	0%	0.00	
0+260.00	20.00	0.37	0.00	7.90		30%	2.37	70%	5.53	0%	0.00	
0+280.00	20.00	0.00	0.00	3.70		30%	1.11	70%	2.59	0%	0.00	
0+300.00	20.00	0.00	0.00	0.00		30%	0.00	70%	0.00	0%	0.00	
0+320.00	20.00	1.46	0.00	14.60		30%	4.38	70%	10.22	0%	0.00	
0+340.00	20.00	3.72	0.00	51.80		30%	15.54	70%	36.26	0%	0.00	
0+360.00	20.00	0.11	0.00	38.30		30%	11.49	70%	26.81	0%	0.00	
0+380.00	20.00	0.15	0.00	2.60		30%	0.78	70%	1.82	0%	0.00	
0+400.00	20.00	0.28	0.00	4.30		30%	1.29	70%	3.01	0%	0.00	
0+420.00	20.00	0.24	0.00	5.20		30%	1.56	70%	3.64	0%	0.00	
0+440.00	20.00	0.25	0.00	4.90		30%	1.47	70%	3.43	0%	0.00	
0+460.00	20.00	0.44	0.00	6.90		30%	2.07	70%	4.83	0%	0.00	
0+480.00	20.00	0.38	0.00	8.20		30%	2.46	70%	5.74	0%	0.00	
0+500.00	20.00	0.25	0.00	6.30		30%	1.89	70%	4.41	0%	0.00	
0+520.00	20.00	0.22	0.00	4.70		30%	1.41	70%	3.29	0%	0.00	
0+540.00	20.00	0.23	0.00	4.50		30%	1.35	70%	3.15	0%	0.00	
0+560.00	20.00	0.00	0.00	2.30		30%	0.69	70%	1.61	0%	0.00	
0+580.00	20.00	0.32	0.00	3.20		30%	0.96	70%	2.24	0%	0.00	
0+590.00	10.00	0.29	0.00	3.05		30%	0.92	70%	2.14	0%	0.00	
				187.45	0.00		56.24		131.22		0.00	0.00

Fuente: Metrado del expediente técnico de obra contractual **(Apéndice n.° 8)** correspondiente a las progresivas que debieron ser deducidas 0+220 a 0+590.
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, el especialista técnico de la Comisión de Control determinó[43] las cantidades totales de metrados que debieron deducirse de las partidas "08.02.01", "08.02.02" y "08.02.03", correspondiente a las progresivas 0+220 a 0+590; puesto que, no fueron ejecutadas por el Contratista conforme lo señalado anteriormente, siendo el detalle de dichas cantidades las que se detallan a continuación:

CUADRO N° 10
METRADOS DEL ÍTEM "08.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS" NO DEDUCIDOS CORRESPONDIENTES A LAS PROGRESIVAS 0+220 A 590

Ítem	Partida	Und	Metrado
08.02	**Movimiento de tierras**		
08.02.01	Excavación de plataforma en tierra (lampa y pico)	m^3	**56,24**
08.02.02	Excavación de plataforma en roca suelta (a mano)	m^3	**131,22**
08.02.03	Eliminación material excedente	m^3	**238,08**[44]
	Excavación de plataforma en terreno normal = 56,24 x 1.2[45]	m^3	67,49
	Excavación de plataforma en roca suelta =131,22 x 1.3[46]	m^3	170,59

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI/0356-FCP de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 14)** y metrado del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[43] Según consta en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI/0356-FCP de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
[44] La cantidad de eliminación de material excedente resulta de la sumatoria de excavación de plataforma en terreno normal 67,49 y excavación de plataforma en roca suelta 170,59.
[45] Factor de esponjamiento para terreno normal aprobado en el expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 8)**.
[46] Factor de esponjamiento para roca suelta aprobado en el expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 8)**.

Por consiguiente, los costos de las partidas "08.02.01", "08.02.02" y "08.02.03", conforme a los precios unitarios aprobados en el expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 8)**, se detallan a continuación:

CUADRO N° 11
PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL DEDUCTIVO VINCULANTE QUE DEBIÓ SER CONSIDERADO EN EL ADICIONAL DE OBRA N° 1

Ítem	Partida	Unidad	Metrado (a)	Costo unitario S/ (b)	Parcial S/ (a*b)
08.02	**Movimiento de tierras**				
08.02.01	Excavación de plataforma en tierra (lampa y pico)	m^3	56,24	54,74	3 078,58
08.02.02	Excavación de plataforma en roca suelta (a mano)	m^3	131,22	68,43	8 979,38
08.02.03	Eliminación material excedente	m^3	238,08	30,31	7 216,20
				Costo directo	**19 274,16**
				Gastos generales 14,3999501%[47]	2 775,47
				Gastos generales plan de vigilancia 5,60920666 %	1 081,13
				Utilidad 8,00%	1 541,93
				Sub total	**24 672,69**
				IGV 18,00%	4 441,08
				Total del presupuesto a deducir	**29 113,77**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI/0356-FCP de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, presupuesto y resumen del presupuesto del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo mostrado en el cuadro n.° 11 se colige que, el presupuesto correspondiente a los metrados de las partidas "08.02.01 Excavación de plataforma en tierra (lampa y pico)", "08.02.02 Excavación de plataforma en roca suelta (a mano)" y "08.02.03 Eliminación material excedente" respecto de la progresivas 0+220 a 0+590 ascendió a **S/ 29 113,77**; no obstante, no fue considerado como un deductivo vinculante en el adicional de obra n.° 1; es de precisar que, dicho importe se materializó con la aprobación de las valorizaciones n.os 2 **(Apéndice n.° 16)** y 3 **(Apéndice n.° 17)**, las mismas que fueron pagadas por la Entidad mediante los comprobantes de pago n.os 1260, 1261 **(Apéndice n.° 16)** y 1262[48] de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)** y 1418 y 1419 de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**; por lo que, es un perjuicio económico ocasionado a la Entidad.

Ahora bien, de la documentación relacionada a la ejecución del adicional de obra n.° 1, se advierte lo siguiente:

✓ **<u>De la ejecución del adicional de Obra n.° 1</u>**

De la revisión a la planilla de metrados **(Apéndice n.° 8)** correspondiente al expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 8)** se evidencia que, las partidas "08.03.01 suministro e instalación de tubería HDPE PE100 PN8 ø 8" (DN 200MM)" y "08.03.02 suministro e instalación de tubería HDPE PE100 PN8 ø 8" (DN 160MM)" del ítem "08 línea de conducción y aducción" estaban compuestos por los metrados detallados a continuación:

[47] Porcentaje señalado en el "Resumen del Presupuesto", del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 11)**, de igual forma se ha considerado los porcentajes referidos a "Gastos generales plan de vigilancia", "utilidad" e "IGV".
[48] A través del cual, se efectuó la retención de garantía de fiel cumplimiento y que fue devuelto mediante el comprobante de pago n.° 2136 de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

CUADRO N° 12
METRADOS DE LAS PARTIDAS "08.03.01" Y "08.03.02" SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL

ítem	Descripción	Unidad	N° de veces	Largo	Parcial	Total
08	**Línea de conducción y aducción**					
08.03	**Tuberías**					
08.03.01	Suministro e instalación de tubería HDPE PE100 PN8 ø 8" (DN 200MM)	m				778
	Tramo: 0+000km al 0+600km (Línea de conducción)		1.00	600	600	
	Tramo: 0+000km al 0+178km (Línea de aducción)		1.00	178	178	
08.03.02	Suministro e instalación de tubería HDPE PE100 PN8 ø 6" (DN 160MM)	m				2297
	Tramo: 0+600km al 2+897km (Línea de conducción)		1	2297	2297	

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, mediante informe n.° 0010-2022-WPC/SO-MDO de octubre de 2022[49] **(Apéndice n.° 18)** Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra, presentó el 6 de octubre de 2022 a la Entidad el informe mensual correspondiente a la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 18)**, que comprende el período del 1 al 30 de setiembre de 2022; asimismo, adjuntó la carta n.° 0019/2022-SAN MARTIN-RO/CRCY[50] **(Apéndice n.° 18)** que contiene, entre otros documentos referidos a la precitada valorización, la "Planilla de Sustento de Metrados" **(Apéndice n.° 18)** elaborado por el Contratista, y de la revisión a la misma, se evidencia que respecto de los metrados ejecutados correspondiente al tramo de la línea de conducción de las partidas "08.03.01 suministro e instalación de tubería HDPE PE100 PN8 ø 8" (DN 200MM)" y "08.03.02 suministro e instalación de tubería HDPE PE100 PN8 ø 6" (DN 160MM)", el Contratista valorizó dichas partidas en los tramos 0+000 al 0+300 y 0+600 al 2+000, respectivamente, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 13
METRADOS EJECUTADOS DE LAS PARTIDAS 08.03.01 Y 08.03.02 SEGÚN EL CONTRATISTA - VALORIZACIÓN N° 4

Partida	Descripción	Unidad	N° de veces	Largo	Parcial	Total
08.03.01	Suministro e instalación de tubería HDPE PE100 PN8 ø 8" (DN 200mm)	m				**300**
	Tramo: 0+000km al 0+300km (Línea de conducción)		1.00	300	300	
08.03.02	Suministro e instalación de tubería HDPE PE100 PN8 ø 6" (DN 160mm)	m				**2000**
	Tramo 0+600 km al 2+000 km (Línea de conducción)		1.00	2000	2000	

Fuente: Planilla de sustento de metrados correspondiente a la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 18)** presentado por el Contratista.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de precisar que, Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra, ratificó[51] la ejecución de dichos metrados; puesto que, en el informe n.° 010-2022-WPC/SO-MDO de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 18)** adjuntó el documento denominado también "Planilla de Sustento de Metrados" **(Apéndice n.° 18)** emitido por dicho servidor, conforme se evidencia en la imagen siguiente:

[49] En el documento no se consigna día de emisión; es de precisar que, el mismo fue recibido por la Entidad el 6 de octubre de 2022, conforme se advierte del sello de la oficina de Trámite Documentario.
[50] No se consigna fecha de emisión y/o fecha de recibido.
[51] Cabe señalar que, según el numeral 194.4 del artículo 194° del RLCE establece que: "*Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector (...). El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización*".

IMAGEN N° 10
METRADOS EJECUTADOS DE LAS PARTIDAS 08.03.01 Y 08.03.02[52] SEGÚN EL INSPECTOR DE OBRA - VALORIZACIÓN N° 4

Partida 08.03.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA HDPE PE100 PN8 Ø 8" (DN 200mm) *Total :* **300.00 m**

Descripción	*N Estr.*	*N Elem*	*Area*	*Largo*	*Ancho*	*Alto*	*Parcial*
Tramo: 0+000 km al 0+300 km (Línea Conducción)				300.00			300.00

Partida 08.03.02 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA HDPE PE100 PN8 Ø 6" (DN 160mm) *Total :* **2,000.00 m**

Descripción	*N Estr.*	*N Elem*	*Area*	*Largo*	*Ancho*	*Alto*	*Parcial*
Tramo: 0+600 km al 2+000 km(Línea Conducción)				2,000.00			2,000.00

Fuente: Planilla de sustento de metrados contenida en el informe n.° 010-2022-WPC/SO-MDO **(Apéndice n.° 18).**

Ahora bien, el Contratista al momento de solicitar el adicional de obra n.° 1, señaló que la misma sería ejecutada entre las progresivas 0+200 a 0+700; es decir, por una longitud total de 500 metros; no obstante, conforme se muestra en el cuadro n.° 13 e imagen n.° 10, a setiembre de 2022, el Contratista ejecutó y valorizó tramos que correspondían a la línea de conducción desde las progresivas 0+000 hasta 0+300 y 0+600 hasta 2+000; por lo tanto, se colige que de las progresivas objeto del referido adicional ya se había ejecutado desde 0+200 hasta 0+300 y 0+600 hasta 0+700, con lo cual se evidencia que el Contratista ya venía ejecutando la instalación de la tubería HDPE entre las progresivas mencionadas, tramo que correspondía al mencionado adicional, antes que la Entidad se pronuncie y emita la resolución respectiva para la aprobación de su ejecución.

En esa misma línea se tiene que, de la revisión a los asientos del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 10)**, el Residente de Obra y Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra, efectuaron anotaciones durante el mes de setiembre de 2022 y el 5 de octubre de 2022, donde dejaron constancia de la ejecución de las partidas relacionadas y necesarias para la instalación de la tubería HDPE en la línea de conducción, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 14
REGISTROS EN EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL REFERIDOS A LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS DEL ITEM "08 LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ADUCCIÓN"

Asiento N°	Usuario que realiza la anotación	Fecha	Descripción
30	Residente de Obra	06/09/2022	*"SE COMUNICA A LA INSPECTORIA* (SIC) *QUE SE VIENE EJECUTANDO LA PARTIDA DE SUMINISTRO Y EJECUCIÓN DE TUBERÍA HDP* (SIC) *DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TECNICO,* (SIC) *SE SOLICITA A LA INSPECTORIA* (SIC) *LA REVISION* (SIC) *DE LAS PEGAS POR TERMOFUSION* (SIC) *DE LA TUBERIA* (SIC) *QUE SE VA A INSTALAR"".*
31	Inspector de Obra	08/09/2022	*"Se verifica la ejecucin de la partida mencionada por la* (SIC) *contratistas, (...)".*
32	Residente de Obra	09/09/2022	*"SE CONTINUA CON LA COLOCACION* (SIC) *DE LA TUBERIA* (SIC) *DE LA LINEA* (SIC) *DE CONDUCCION* (SIC)*, (...)".*
33	Inspector de Obra	09/09/2022	*"Se verifica las partidas en ejecución el cual se corroboro* (SIC) *en campo, así mismo se indica que el día de hoy se presentado a la municipalidad distrital de orcopampa el adicional de obra n.° 01".*
38	Residente de Obra	20/09/2022	*"Se continua con la ejecución de la partida suministro y colocación de tubería HDP* (SIC) *para la lineal de conducción, se viene realizando el pegado de tubería por termofusión".*

[52] Es de precisar que, en la descripción se señala como tramo ejecutado desde la progresiva 0+600 km al 2+000 km; no obstante, también refiere que el metrado ejecutado total correspondió a 2000 metros; siendo que, en la valorización n.° 5 presentada el 7 de noviembre de 2022, por Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra mediante informe n.° 0014-2022-WPC/SO-MDO **(Apéndice n.° 20)**, se advierte que el Contratista valorizó 297 metros de dicha partida, haciendo un total de 2297 metros señalados en la "planilla de metrados" **(Apéndice n.° 8)** del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 8)**.

Asiento N°	Usuario que realiza la anotación	Fecha	Descripción
39	Residente de Obra	29/09/2022	*"Se continua con la ejecucion* (SIC) *de las partidas qeu* (SIC) *se mencionan a continuación de acuerdo a alo* (SIC) ***establecido estipulado en la programación de obra*** *y las especificaciones técnicas.* *1.- Tendidoy* (SIC) *sellado por termofusión de la tubería de conducción* ***hasta la cota 0+2150.*** (Resaltado agregado).
40	Inspector de Obra	29/09/2022	*"Se verifica la ejecucion* (SIC) *de partidas mencionadas por el contratista se recomienda que la culminar la línea de conduccion* (SIC) *se realice la primera prueba hidráulica* (SIC)*"*
43	Residente de Obra	05/10/2022	*"SE CONTINUA CON LA EJECUCION* (SIC) *DE LAS PARTIDAS DE TERMOFUSIÓN DE TUBERÍAS DE ACUERDO A LO QUE SE ESPECIFICA* (SIC) *EN EL EXPEDIENTE TECNICO* (SIC)*".*
44	Inspector de Obra	05/10/2022	*"SE VERIFICA LAS PASRTDAS* (SIC) *EJECUTADAS POR EL CONSORCIO, ASI MISMO AL RESIDENTE SE LÑE* (SIC) *RECOMIENDA REALIZAR LA PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD DE LA TERMOFUSION* (SIC)*"*

Fuente: Asientos n.ºs 30, 31, 32, 33, 38, 39, 40, 43 y 44 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De los asientos del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 10)** descritos en el cuadro anterior se advierte que, el Residente de Obra indicó en más de una oportunidad que se venía ejecutando las partidas de suministro e instalación de la tubería HDPE, lo cual fue verificado por Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra, conforme lo descrito en los asientos n.ºs 31, 33, 40 y 44 **(Apéndice n.° 10)**.

Es importante señalar que, en el asiento n.° 39 de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el Residente de Obra, dejó constancia de la ejecución del **tendido y sellado por termofusión de la tubería de conducción hasta la progresiva 0+2150**, tramo que incluye las progresivas 0+200 hasta 0+700, las cuales correspondían al adicional de obra n.° 1 solicitado por el Contratista con carta n.° 0014/2022-SAN MARTIN-RO/CRCY[53] **(Apéndice n.° 11)**, seguidamente con asiento de cuaderno de obra n.° 40 de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra, confirmó la ejecución de las partidas mencionadas; puesto que, dejó constancia de su verificación, inclusive recomienda realizar la primera prueba hidráulica[54].

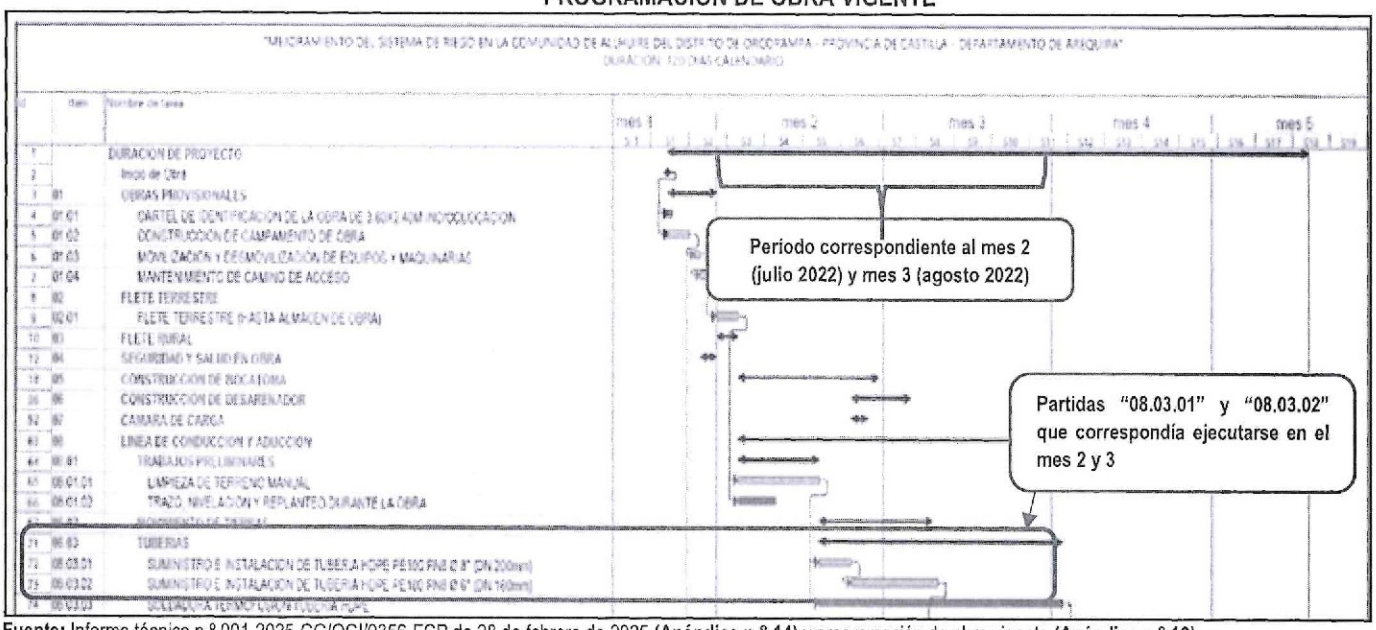
Así también, el Residente de Obra en el asiento n.° 39 de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, indicó que se continuaba con la ejecución de partidas conforme a lo establecido en la **programación de obra**, mencionando entre otros, el "*1. Tendido y sellado por termofusión de la tubería de conducción hasta la cota 0+2150*" el cual se encuentra relacionado a las partidas "08.03.01 suministro e instalación de tubería HDPE PE100 PN8 ø 8" (DN 200mm)", "08.03.02 suministro e instalación de tubería HDPE PE100 PN8 ø 8" (DN 160mm)" y "08.03.03 soldadura termofusión tubería HDPE".

Sobre el particular, mediante informe n.° 003-2022-WPC/SO-MDO de julio de 2022[55] **(Apéndice n.° 19)**, Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra, el 5 de julio de 2022 presentó a la Entidad, la programación de obra, en adelante "programación de obra vigente"; siendo que, Valerie Cindy López Yucra, subgerenta de Obras Públicas y Mantenimiento y Anita Stephanie Moller Cutire, gerenta de Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron su conformidad a dicho documento mediante informe n.° 181-2022-VCLY/SGOP-GDUR-MDO de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 19)** y carta n.° 212-2022-ASMC-GDUYR-MDO de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, respectivamente.

[53] En el documento no se consigna fecha de emisión y/o recibido, la cual fue presentada a la Entidad por Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra el 9 de setiembre de 2022 mediante informe n.° 012-2022-WPC/SO-MDO **(Apéndice n.° 11)**.
[54] Según la planilla de metrados del expediente técnico contractual se consideró realizar una sola prueba hidráulica en la longitud total de la línea de conducción correspondiente al "tramo 0+000 km al 2+897 km".
[55] Recibido por la Entidad el 5 de julio de 2022; es de precisar que, con dicho informe Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra, adjuntó la carta n.° 002/2022-SAN MARTIN-RO/CRCY **(Apéndice n.° 19)** a través de la cual el Contratista le presentó el calendario valorizado y la programación CPM GANT.

Ahora bien, de la revisión a la programación de obra vigente se evidencia que, las partidas "08.03.01 suministro e instalación de tubería HDPE PE100 PN8 ø 8" (DN 200mm)" y "08.03.02 suministro e instalación de tubería HDPE PE100 PN8 ø 8" (DN 160mm)" relacionadas a la ejecución del "*1. Tendido y sellado por termofusión de la tubería de conducción hasta la cota 0+2150*" referido por el Residente de Obra en el asiento n.° 39 **(Apéndice n.° 10)**, se tenía previsto su ejecución durante los meses 2 y 3, los cuales correspondían a julio y agosto de 2022 conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 11
PROGRAMACIÓN DE OBRA VIGENTE



Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI/0356-FCP de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 14)** y programación de obra vigente **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, según la programación de obra vigente **(Apéndice n.° 19)** el período de ejecución de la partida "08.03.01 suministro e instalación de tubería HDPE PE100 PN8 ø 8" (DN 200mm)" estaba comprendido en el mes de julio de 2022 y de la partida "08.03.02 suministro e instalación de tubería HDPE PE100 PN8 ø 8 (DN 160mm)" entre los meses de julio y agosto de 2022; en tal sentido, el Residente de Obra al señalar en el asiento 39 **(Apéndice n.° 10)** que, se estaba ejecutando conforme la "programación de obra", se colige que el Contratista al 29 de setiembre de 2022, fecha en que el Residente efectuó dicha anotación, ya habría culminado con la ejecución de dichas partidas entre las progresivas 0+200 al 0+700 señaladas por el Contratista como el tramo objeto del adicional de obra n.° 1.

Así también se tiene que, en las especificaciones técnicas específicas del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 8)** respecto de la partida "08.03.01 suministro e instalación de tubería HDPE PE100 PN8 ø 8" (DN 200mm)", refiere que:

> *"08.03.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE PE100 PN8 (DN 200mm) (m)*
> ***DESCRIPCIÓN***
> *Comprende el suministro y disponibilidad de equipo, **materiales** y mano de obra necesaria para efectuar el suministro e instalación de tubería flexible HDPE, en diámetros de 160mm y 200mm, (...)".* (Resaltado agregado).

Entonces, para la ejecución de la partida "08.03.01 suministro e instalación de tubería HDPE PE100 PN8 ø 8" (DN 200mm)", era necesario suministrar los accesorios para realizar la instalación de la tubería HDPE; puesto que, las especificaciones técnicas de dicha partida, hacen referencia a la **utilización de todo material necesario** para su ejecución, dentro de los cuales se encuentran los accesorios detallados en las partidas "08.04.01", "08.04.02", "08.04.03" y "08.04.04" del ítem "08 Línea de conducción y aducción".

Sobre el particular, en la valorización n.° 4[56] **(Apéndice n.° 18)**, se evidencia que, respecto de las partidas referidas a los accesorios utilizados para el tendido y sellado por termofusión de la línea de conducción, el Contratista valorizó las mismas al 100 %, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 15
PARTIDAS EJECUTADAS EN LA VALORIZACIÓN N° 4 REFERIDAS AL ITEM "08.04 ACCESORIOS"

Ítem	Descripción	Und	Metrado de la Valorización n.° 4	Total, acumulado	
				Metrado	Porcentaje de avance
08	**Línea De Conducción Y Aducción**				
08.04	**Accesorios**				
08.04.01	Suministro de codo termofusión 200 mm x 22,5°	Und	4,00	4,00	100,00%
08.04.02	Suministro de codo termofusión 200 mm x 45°	Und	16,00	16,00	100,00%
08.04.03	Suministro de codo termofusión 160 mm x 22,5°	Und	33,00	33,00	100,00%
08.04.04	Suministro de codo termofusión 160 mm x 45°	Und	15,00	15,00	100,00%
08.04.05	Suministro de codo termofusión 200 mm x 90°	Und	1,00	1,00	100,00%

Fuente: Valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 18)**, contenido en el informe n.° 010-2022-WPC/SO-MDO **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, Valerie Cindy López Yucra, subgerenta de Obras Públicas y Mantenimiento y Anita Stephanie Moller Cutire, gerenta de Desarrollo Urbano y Rural otorgaron su conformidad a la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 18)** mediante los informes n.os 315-2022-VCLY/SGOP-GDUR-MDO de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 18)** y 1126-2022-ASMC/GDUYR-MDO **(Apéndice n.° 18)** de la misma fecha, respectivamente; sin embargo, con informes n.os 271-2022-VCLY/SGOP-GDUR-MDO y 1028-2022-ASMC/GDUYR-MDO ambos de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)** emitieron opinión favorable al expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 11)**; por lo que, tenían pleno conocimiento de las progresivas donde el Contratista ejecutaría el adicional de obra n.° 1; no obstante, conforme se ha desarrollado en párrafos precedentes, en la mencionada valorización se evidenciaba que el Contratista ya venía ejecutando el precitado adicional; pese a ello, dicha servidora y funcionaria otorgaron su conformidad.

De lo expuesto en párrafos precedentes, respecto a i) los metrados ejecutados en los tramos 0+000km al 0+300km y 0+600km al 2+000km correspondientes a las partidas "08.03.01" y "08.03.02", respectivamente, de la línea de conducción, conforme se evidencia en la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 18)** (período del 1 al 30 de setiembre de 2022), ii) asientos de cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 10)** durante el mes de setiembre y el 5 de octubre de 2022 en donde el Residente de Obra y Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra, dejaron constancia de la ejecución de partidas en la línea de conducción hasta la progresiva 0+2150 y iii) de la ejecución de las partidas "08.04.01", "08.04.02", "08.04.03" y "08.04.04" referidas a los accesorios para la instalación de la tubería HDPE en la línea de conducción según la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 18)**, se evidencia que, dicho adicional se ejecutó antes que la Entidad se pronuncie respecto a la aprobación para la ejecución del mismo; puesto que, el 10 de octubre de 2022 (después de los hechos mencionados)

[56] Presentado a la Entidad el 6 de octubre de 2022 por Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra mediante informe n.° 010-2022-WPC/SO-MDO de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**.

mediante Resolución de Alcaldía n.° 086-2022/MDO **(Apéndice n.° 7)** se resolvió aprobar el adicional de obra n.° 1[57].

Por todo lo cual se concluye que, al aprobar el adicional de obra n.° 1 con Resolución de Alcaldía n.° 086-2022/MDO de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, considerando una longitud mayor a la que realmente se necesitaba ejecutar y sin considerar el deductivo vinculante de los metrados de partidas contractuales directamente relacionadas al citado adicional y que no fueron ejecutadas por el Contratista, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 62 074,99, debido a la aprobación efectuada por Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra y que posteriormente contaron con la opinión favorable y conformidad de Valerie Cindy López Yucra, encargada de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento y Anita Stephanie Moller Cutire, gerenta de Desarrollo Urbano y Rural. Asimismo, ha quedado evidenciado que el referido adicional de obra, se ejecutó antes que la Entidad se pronuncie, respecto a la aprobación de su ejecución.

2. Del pronunciamiento de la Entidad respecto a la solicitud del adicional de obra n.° 1 y actuaciones administrativas relacionadas a su ejecución.

Con carta n.° 004/2022-SAN MARTIN-RO/CRCY[58] **(Apéndice n.° 9)**, el Contratista presentó a Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra presentó el informe de compatibilidad **(Apéndice n.° 9)**, en el cual hizo referencia a la no existencia de partidas para la colocación de la tubería HDPE entre las progresivas 0+200 a 0+700, a lo que el citado servidor únicamente lo presentó a la Entidad el 6 de julio de 2022 con informe n.° 004-2022-WPC/SO-MDO de julio de 2022[59] **(Apéndice n.° 9)**, sin adjuntar documento alguno que contenga su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas referente a la revisión del expediente técnico contractual, ello en contravención del artículo 177° del RLCE.

Es de precisar que, el informe n.° 004-2022-WPC/SO-MDO **(Apéndice n.° 9)** fue recibido el 19 de julio de 2022 por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Anita Stephanie Moller Cutire. Es así que, con carta n.° 208-2022-ASMC-GDUYR-MDO de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9)** dicha funcionaria remitió al Proyectista vía correo electrónico[60] **(Apéndice n.° 9)** el informe de compatibilidad **(Apéndice n.° 10)**; seguidamente, mediante carta n.° 026-2022/RAS de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9)** el Proyectista señaló que, era factible la **incorporación de partidas nuevas estrictamente donde sean necesarias y se encuentren debidamente justificadas**.

En dicho contexto, emitida la respuesta del Proyectista, Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra, con asiento n.° 25 de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)** ratificó la necesidad de ejecutar un adicional de obra; pese a que, no hubo una anotación previa de la mencionada necesidad; asimismo, emitió el informe n.° 007-2022-WPC/SO-MDO de agosto de 2022[61] **(Apéndice n.° 11)** a través del cual ratificó la necesidad de realizar el adicional de obra; sin embargo, no adjuntó el informe correspondiente que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Ahora bien, pese a que el numeral 205.2 del artículo 205° del RLCE, prevé que para que el inspector se ratifique en la necesidad de un adicional de obra debe de efectuarse previamente la anotación de la necesidad y, además, establece que este debe de adjuntar un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional, Anita Stephanie Moller Cutire, Gerenta de Desarrollo Urbano y Rural mediante carta n.° 239-2022-ASMC-GDUYR-MDO de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, indicó a Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra que: "*(...) los plazos para presentar*

[57] Asimismo, en dicho acto resolutivo resolvió: "*AUTORIZAR, la ejecución de la Prestación de Adicional de Obra N° 01 a la Empresa Contratista CONSORCIO SAN MARTIN; a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución*"; es de precisar que, el 11 de octubre de 2022 se notificó dicha resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

[58] En la misma no se consigna fecha de emisión y/o fecha de recepción.

[59] No se consigna día de emisión.

[60] De 4 de agosto de 2022 a través de la dirección electrónica gdur.orcopampa@gmail.com.

[61] No se consigna día de emisión; cabe señalar que, el mismo fue recibido el 31 de agosto de 2022 por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

el adicional corre desde la fecha de la ratificación", sin señalar la inexistencia de la anotación en el cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 10)** de la citada necesidad y del informe técnico que sustente la posición del Inspector de Obra.

Luego, con carta n.° 0014/2022-SAN MARTIN-RO/CRCY[62] **(Apéndice n.° 11)**, dirigida a Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra, el Residente de Obra presentó el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 11)**, asimismo, adjuntó el "INFORME TÉCNICO – ADICIONAL DE OBRA N°01" **(Apéndice n.° 11)**; siendo que, en este último documento señaló:

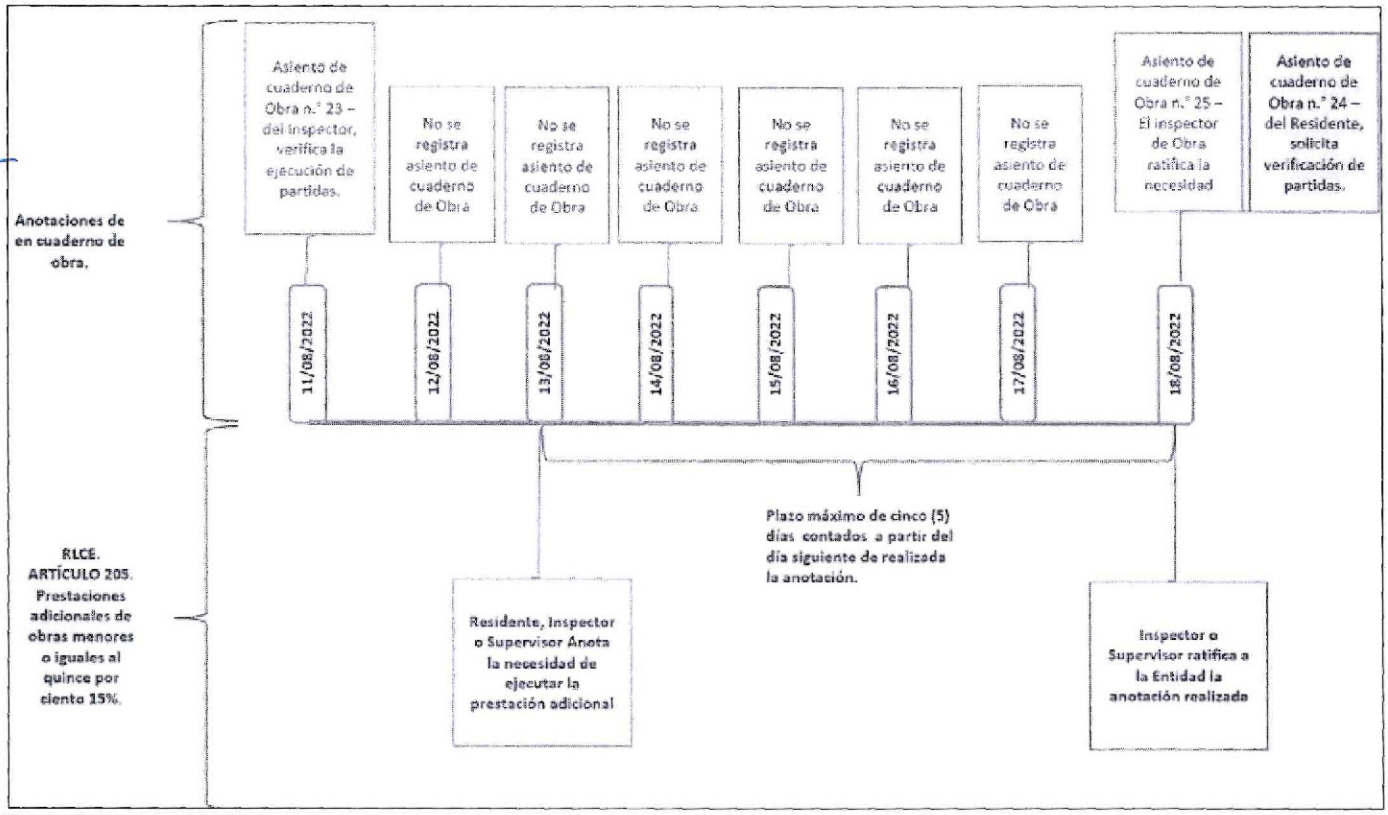
> ***"5.- ASPECTOS FORMALES***
>
> ***5.1.- CAUSAS QUE ORIGINAN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA***
>
> *En el expediente técnico aprobado por la Entidad, existen deficiencias y omisiones, las cuales han sido claramente descritas en el informe de compatibilidad respectivo, los cuales se detallan a continuación.*
>
> *El expediente técnico no contempla partidas como la ejecución de un pase colgante para la correcta gradiente que debe llevar la tubería HDPE, de acuerdo a la topografía del terreno.*
>
> ***5.2.- ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA***
>
> *En el cuaderno de obra digital se anotaron las siguientes anotaciones.*
>
> 1. *Asiento N° 13 del residente. - Necesidad de ejecutar Adicional Deductivo de obra*
> 2. *Asiento N° 25 del Supervisor. – Ratificar la necesidad de ejecutar deductivo de obra.*

Cabe precisar que, conforme al cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 10)**, se verifica que el asiento n.° 13 de 16 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, señalado por el Contratista, indica que: *"El día de hoy se realizo las charlas de seguridad diarias con todo el personal obrero como se viene haciendo todos los días, así mismo se continua con la habilitación y colocación en las zapatas del reservorio, se solicita al supervisor la aprobación de la ejecución de partidas realizadas para la continuación de los trabajaos"*; es decir, en el mencionado asiento el Residente de Obra no hizo mención a la necesidad de ejecutar un adicional de obra, sino que, estuvo referido a otras situaciones de la ejecución de la Obra.

Así también, en el asiento n.° 25 de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, señalado por el Contratista en el "INFORME TÉCNICO – ADICIONAL DE OBRA N°01" **(Apéndice n.° 11)**, Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra, hizo referencia a ratificar la necesidad de ejecutar un adicional de obra; no obstante, de la revisión de los asientos registrados en el cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 10)**, no se evidencia que, una vez obtenida la respuesta del Proyectista se haya registrado una anotación que describa la necesidad de ejecutar una prestación adicional; además, en los cinco (5) días anteriores de la fecha del asiento n.° 25 **(Apéndice n.° 10)**; no se realizó anotación alguna en el precitado cuaderno; siendo que, el asiento n.° 24 **(Apéndice n.° 10)** se registró el mismo día y está referido a la verificación de partidas y el asiento n.° 23 **(Apéndice n.° 10)** corresponde al 11 de agosto de 2022 (realizado 7 días antes de la fecha en que se registró el asiento n.° 25), otro hecho que trasgredió lo establecido en el numeral 205.1 del artículo 205° del RLCE, tal como se muestra en la imagen siguiente:

[62] La cual no cuenta con fecha de emisión y/o fecha de recibido, siendo pertinente señalar que dicha carta fue presentada a la Entidad el 9 de setiembre de 2022 con informe n.° 012-2022-WPC/SO-MDO de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra.

IMAGEN N° 12
LÍNEA DE TIEMPO DE ANOTACIONES EFECTUADAS EN EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL ANTERIORES AL ASIENTO N° 25



Fuente: Cuaderno de obra digital.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de precisar que, los precitados asientos n.os 13 y 25 **(Apéndice n.° 10)**, también fueron señalados por Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra como parte del cumplimiento de los aspectos formales para el adicional de obra; conforme se advierte en los numerales 5.1 y 5.2 del documento "ADICIONAL DE OBRA N° 1" **(Apéndice n.° 11)** adjunto a su informe n.° 012-2022-WPC/SO-MDO **(Apéndice n.° 11)** el cual fue presentado a la Entidad el 9 de setiembre de 2022; además, en el mencionado documento, concluyó "*Aprobar el expediente Técnico de Adicional n° 1 por el monto de S/. 129,918.80 (…)*", ello sin evidencia técnica que sustente el tramo donde se ejecutaría el adicional (progresivas 0+200 a 0+700), dado que no se advierte algún plano que permita identificar dichas progresivas; asimismo, no obran planos de planta, perfil longitudinal y no se identifican las secciones transversales del terreno; siendo que, inclusive en uno de los planos adjuntos al expediente técnico del adicional se consignaron detalles que corresponden a la construcción de un puente colgante (el cual correspondía a los mismos detalles del plano con código "**PA-07**" del expediente técnico contractual) y no a un sistema de anclaje; además, aprobó el mencionado expediente técnico, sin considerar las partidas que deberían de ser deducidas, conforme lo desarrollado en el título "**De la solicitud del adicional de obra n.° 1**".

Cabe señalar que, el 9 de setiembre de 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Anita Stephanie Moller Cutire, gerenta de Desarrollo Urbano y Rural recibió el informe n.° 012-2022-WPC/SO-MDO de agosto de 2022[63] **(Apéndice n.° 11)**; siendo que, mediante proveído de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)** con la indicación "*evaluar e informe*", derivó el citado informe a la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, a cargo de Valerie Cindy López Yucra, quien a través del informe n.° 271-2022-VCLY/SGOP-MDO de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)** dirigido a Anita Stephanie Moller Cutire,

[63] No se consigna día de emisión.

gerente de Desarrollo Urbano y Rural, se pronunció a favor de la aprobación del expediente del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 11)**, señalando:

> *"4.1 ANTECEDENTES ADICIONAL DE OBRA N° 01*
> *1. Mediante Presentación de INFORME N° 04-2022-WPC/SO-MDO el supervisor de obra presenta el informe de compatibilidad donde indica la necesidad de ejecutar un adicional de obra debido a: (..) Que en el ítem E. VERIFICACION DE METRADOS POR PARTIDAS, de la verificación de partidas se pudo observar la no existencia de partidas para la colocación de tubería en las cotas 0+200 a la 0+700, lo cual originaria una adicional (…).*
> *(…)*
> *4.2. CAUSAL DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01*
> *Ejecución del adicional se origina debido a que, en el expediente técnico aprobado por la Entidad, existen deficiencias y omisiones, las cuales han sido claramente descritas en el informe de compatibilidad respectivo, los cuales se detallan a continuación.*
> *El expediente técnico no contempla partidas como la ejecución de un pase colgante para la correcta gradiente que debe llevar la tubería HDPE, de acuerdo a la topografía del terreno.*
> *(…)*
> *8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:*
>
> *8.1 La Sub Gerencia de Obras Publicas emite opinión favorable al EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ALLHUIRE DEL DISTRITO DE ORCOPAMPA – PROVINCIA DE CASTILLA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, con CUI 2483052, por un monto adicional de S/ 129,918.80 (ciento veintinueve mil novecientos dieciocho 80/100) soles (…)".*

De lo descrito anteriormente, se puede advertir que, el informe de compatibilidad **(Apéndice n.° 9)** no solo fue de conocimiento y tramitado por Anita Stephanie Moller Cutire, gerenta de Desarrollo Urbano y Rural; sino que también fue de conocimiento de Valerie Cindy López Yucra, subgerenta de Obras Públicas y Mantenimiento; siendo que, en dicho informe el Contratista dejo constancia que las partidas consideradas en el expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 8)** respecto del mencionado tramo, no eran las adecuadas para el sistema de anclaje; además, en la carta n.° 0014/2022-SAN MARTIN-RO/CRCY[64] **(Apéndice n.° 11)**, la cual se encontraba adjunta al informe n.° 012-2022-WPC/SO-MDO de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el Contratista señaló que, entre las progresivas 0+200 a la 0+700 existía una pendiente y por lo cual era necesario ejecutar el referido sistema para la colocación de la tubería HDPE; por tanto, ambas tenían pleno conocimiento del tramo donde se ejecutaría el adicional.

Ahora, continuando con el trámite para la aprobación del adicional de obra, Anita Stephanie Moller Cutire, gerenta de Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 1028-2022-ASMC/GDUYR-MDO de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)** dirigido al Gerente Municipal, también se pronunció a favor de la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 1, indicando:

> *"(…)*
> *8. CONCLUSIONES:*
> - *Por lo expuesto por la Subgerencia de Obras Públicas y mantenimiento, y luego de la revisión correspondiente, este despacho emite la opinión favorable al expediente técnico de adicional de obra: "Mejoramiento del sistema de riego en la comunidad de Allhuire del distrito de Orcopampa – provincia de Castilla – departamento de Arequipa, con cui 2483052 por un monto adicional de S/ 129,918.80 (ciento veintinueve mil novecientos dieciocho 80/100) soles".*

[64] En la cual no se consigna fecha de emisión y/o fecha de recibido, la misma que fue presentada a la Entidad el 9 de setiembre de 2022 por Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra con informe n.° 012-2022-WPC/SO-MDO de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

Por lo tanto, pese a que no existió anotación de la necesidad en el cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 10)** y que en el informe n.° 007-2022-WPC/SO-MDO de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra, no adjuntó su informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional, Valerie Cindy López Yucra, subgerenta de Obras Públicas y Mantenimiento y Anita Stephanie Moller Cutire, gerente de Desarrollo Urbano y Rural emitieron opinión favorable al expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 11)**, incluso a pesar que el mismo no contaba con sustento técnico que acredite el tramo donde se ejecutaría el adicional; además, de no considerar el deductivo vinculante correspondiente, lo que conllevó a la aprobación del adicional de obra n.° 1 mediante Resolución de Alcaldía n.° 086-2022/MDO de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.

Al respecto, es importante señalar los siguientes aspectos relacionados al adicional de obra n.° 1:

2.1 De las valorizaciones n.os 2 y 3, en las cuales se advierten partidas relacionadas directamente con el adicional de obra n.° 1 y que fueron valorizadas.

Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra a través de informes mensuales presentó a la Entidad, entre otras, las valorizaciones n.os 2 **(Apéndice n.° 16)** y 3 **(Apéndice n.° 17)**, en las cuales se evidencia que el Contratista valorizó partidas que no fueron ejecutadas; puesto que, ya no eran necesarias para el tendido de la tubería HDPE sobre el terreno, ya que, en dicho tramo, la referida tubería fue instalada con un sistema de anclaje, conforme se desprende del informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI/0356-FCP de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, siendo el trámite administrativo el siguiente:

CUADRO N° 16
DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL INSPECTOR DE OBRA

Informe N°	Fecha de presentación	Documento adjunto	Val N°	Período	Comentario
005-2022-WPC/SO-MDO	18/08/2022	Carta n.° 008/2022-SAN MARTIN-RO/CRCY	2	1 al 31 de julio de 2022	El Contratista valorizó las partidas "08.02.01", "08.02.02" y "08.02.03" del expediente técnico contractual, conforme lo detallado en el cuadro n.° 9 del presente Informe de control específico.
008-2022-WPC/SO-MDO	05/09/2022	carta n.° 0015/2022-SAN MARTIN-RO/CRCY	3	1 al 31 de agosto de 2022	

Fuente: Informe n.° 005-2022-WPC/SO-MDO **(Apéndice n.° 16)** e informe n.° 008-2022-WPC/SO-MDO **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra, en el informe n.° 005-2022-WPC/SO-MDO **(Apéndice n.° 16)** señaló que: "*El suscrito **da fe de haber revisado y evaluado los trabajos en campo realizado por el consorcio San Martin"*** (subrayado y énfasis propio); además, indicó: "*Esta supervisión **DA CONFORMIDAD** a la valorización N° 02 (...)*"; del mismo modo, en el informe n.° 008-2022-WPC/SO-MDO **(Apéndice n.° 17)** precisó: "*El suscrito **da fe de haber revisado y evaluado los trabajos en campo realizado por el consorcio San Martin"*** (subrayado y énfasis propio); señalando también que: "*Esta supervisión **DA CONFORMIDAD** a la valorización N° 03 (...)*"; entonces, Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra dio fe de haber revisado y evaluado los trabajos valorizados en las valorizaciones n.° 2 y 3; pese a que, el Contratista no ejecutó las partidas "08.02.01", "08.02.02" y "08.02.03" correspondiente a las progresivas 0+220 a 0+590, tramo real en donde se ejecutó el adicional de obra n.° 1, conforme se ha demostrado en el título "**De la verificación de la longitud del sistema de anclaje, aprobado en el adicional de obra n.° 1**" del presente Informe de Control Específico; así como, en el informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI/0356-FCP de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 14)** elaborado por el especialista técnico de la Comisión de Control.

Posteriormente, Valerie Cindy López Yucra, subgerenta de Obras Públicas y Mantenimiento y Anita Stephanie Moller Cutire, gerenta de Desarrollo Urbano y Rural, también emitieron su conformidad a las valorizaciones n.os 2 y 3, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 17
DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA SUBGERENTA DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO Y LA GERENTA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Informe N°	Fecha	Val N°	Suscrito por:	Cargo	Descripción	Dirigido a
219-2022-VCLY/SGOP-GDUR-MDO	22/08/2022	2	Valerie Cindy López Yucra	Subgerenta de Obras Públicas y Mantenimiento	*"(...) luego de la revisión correspondiente,* ***este despacho da Conformidad a la VALORIZACION N° 02****"*	Anita Stephanie Moller Cutire, gerenta de Desarrollo Urbano y Rural
887-2022-ASMC/GDUYR-MDO	23/08/2022	2	Anita Stephanie Moller Cutire	Gerenta de Desarrollo Urbano y Rural	*"(...) luego de la revisión correspondiente,* ***este despacho da Conformidad a la VALORIZACION N° 02****"*	Gerente Municipal
266-2022-VCLY/SGOP-GDUR-MDO	16/09/2022	3	Valerie Cindy López Yucra	Subgerenta de Obras Públicas y Mantenimiento	*"(...) luego de la revisión correspondiente,* ***este despacho da Conformidad a la VALORIZACION N° 03****"*	Anita Stephanie Moller Cutire, gerenta de Desarrollo Urbano y Rural
1000-2022-ASMC/GDUYR-MDO	19/09/2022	3	Anita Stephanie Moller Cutire	Gerenta de Desarrollo Urbano y Rural	*"(...) luego de la revisión correspondiente,* ***este despacho da Conformidad a la VALORIZACION N° 03****"*	Gerente Municipal

Fuente: Informe n.os 219 y 266-2022-VCLY/SGOP-GDUR-MDO emitidos en agosto de 2022 y 887 y 100-2022-ASMC/GDUYR-MDO emitidos en setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se advierte de los informes descritos en el cuadro n.° 17, Valerie Cindy López Yucra, subgerenta de Obras Públicas y Mantenimiento, otorgó su conformidad a la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 17)**; a pesar que, el 12 de setiembre de 2022 (antes de la emisión del informe n.° 266-2022-VCLY/SGOP-GDUR-MDO) tomó conocimiento del informe n.° 012-2022-WPC/SO-MDO de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, en el cual Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra, adjuntó la carta n.° 0014/2022-SAN MARTIN-RO/CRCY[65] **(Apéndice n.° 11)**, en donde el Contratista señaló que: *"El expediente técnico no contempla partidas como la ejecución de un* ***pase colgante*** *para la correcta gradiente que debe llevar la tubería HDPE, de acuerdo a la topografía de terreno"*.

Así también, Anita Stephanie Moller Cutire, gerenta de Desarrollo Urbano y Rural; otorgó su conformidad a las valorizaciones n.os 2 **(Apéndice n.° 16)** y 3 **(Apéndice n.° 17)**; pese a que, el 19 de julio de 2022 (antes de la emisión de los informes n.os 887 y 1000-2022-ASMC/GDUYR-MDO), tomó conocimiento del informe de compatibilidad, en el cual el Contratista señaló que, entre las progresivas 0+200 a la 0+700 existía una pendiente y por lo cual era necesario ejecutar un sistema de anclaje para la colocación de la tubería HDPE; ya que, las **partidas consideradas en el expediente técnico contractual respecto del mencionado tramo no eran las adecuadas para el sistema de anclaje**.

Entonces, Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra aprobó el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 11)**, seguidamente Valerie Cindy López Yucra, subgerenta de Obras Públicas y Mantenimiento y Anita Stephanie Moller Cutire, gerenta de Desarrollo Urbano y Rural, emitieron opinión favorable al señalado expediente técnico; pese a que, todos ellos tenían conocimiento que, entre las progresivas 0+200 a la 0+700 (tramo contemplado en el expediente técnico del adicional) existía una pendiente; en consecuencia no era factible ejecutar las partidas "08.02.01 Excavación de plataforma en tierra (lampa y pico)", "08.02.02 Excavación de plataforma en roca suelta (a mano)" y "08.02.03 Eliminación material excedente"; partidas que están directamente relacionadas al adicional de obra n.° 1 las cuales debieron ser deducidas; no obstante, fueron valorizadas, y contaron con la conformidad de dichos servidores y funcionaria.

[65] En la cual no se consigna fecha de emisión y/o fecha de recibido, la misma que fue presentada a la Entidad el 9 de setiembre de 2022 por Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra con informe n.° 012-2022-WPC/SO-MDO de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

2.2 De la valorización n.° 4 y del cuaderno de obra digital, en los cuales se advierte que el adicional de obra n.° 1 inició su ejecución antes del pronunciamiento de la Entidad.

Mediante carta n.° 0019/2022-SAN MARTIN-RO/CRCY[66] **(Apéndice n.° 18)**, el Contratista a través del Residente de Obra presentó a Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra la documentación que sustenta la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 18)**, que comprende el período del 1 al 30 de setiembre de 2022; asimismo, se tienen las anotaciones efectuadas por dicho servidor y el Residente de Obra en el cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 10)** y de la revisión de los mismos, se advierte conforme el informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI/0356-FCP de 25 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, emitido por el especialista técnico de la Comisión de Control, lo siguiente:

a) Metrados ejecutados al 30 de setiembre de 2022 en los tramos 0+000km al 0+300km y 0+600km al 2+000km correspondientes a las partidas "08.03.01" y "08.03.02", respectivamente, de la línea de conducción.
b) Asientos en el cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 10)** realizados durante el mes de setiembre y el 5 de octubre de 2022 en donde el Residente de Obra y Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra, dejaron constancia de la ejecución de partidas en la línea de conducción hasta la progresiva 0+2150 (incluye las progresivas 0+200 hasta 0+700, las cuales correspondían al tramo señalado por el Contratista para la ejecución del adicional de obra n.° 1).
c) Ejecución de las partidas "08.04.01", "08.04.02", "08.04.03" y "08.04.04" al 30 de setiembre de 2022 referidas a los accesorios para la instalación de la tubería HDPE en la línea de conducción.

Sobre el particular, el 10 de octubre de 2022, fecha posterior a las fechas en que se suscitaron los precitados hechos, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 086-2022/MDO **(Apéndice n.° 7)** resolvió aprobar el adicional de obra n.° 1; por tanto, se ha evidenciado que el adicional de obra n.° 1, inició su ejecución antes que la Entidad se pronuncie respecto de la aprobación para la ejecución del mismo, conforme se ha desarrollado en el título "**De la ejecución del adicional de Obra n.° 1**" del presente Informe de Control Específico.

Ahora bien, el 6 de octubre de 2022 Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra, presentó a la Entidad mediante informe n.° 0010-2022-WPC/SO-MDO **(Apéndice n.° 18)**, la documentación que sustenta la valorización n.° 4, adjuntando entre otros, la carta n.° 0019/2022-SAN MARTIN-RO/CRCY[67] **(Apéndice n.° 18)**, señalando haber revisado y evaluado los trabajos en campo realizados por el Contratista; por lo que, se desprende que, Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra permitió que dicho adicional se ejecute antes que la Entidad se pronuncie, hecho que contravino lo establecido en el numeral 34.1 del RLCE, en donde se establece que: "*El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, (…). **En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad***". (Subrayado y énfasis propio).

Cabe señalar que, el informe n.° 0010-2022-WPC/SO-MDO fue recibido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 6 de octubre de 2022, el cual fue derivado a la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento a cargo de Valerie Cindy López Yucra, quien luego de haber revisado[68] la documentación relacionada a la valorización n.° 4, conforme lo señaló en el informe n.° 315-2022-VCLY/SGOP-GDUR-MDO de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 18)** dirigido a Anita Stephanie Moller Cutire, gerenta de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó su conformidad. Seguidamente, con informe n.° 1126-2022-ASMC/GDUYR-MDO de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, Anita Stephanie Moller Cutire, gerenta de Desarrollo Urbano y Rural, precisó que: "*(…) luego de la revisión correspondiente,* ***este despacho da Conformidad a la VALORIZACION N° 04***".

[66] No se consigna fecha de emisión y/o fecha de recibido.
[67] No consigna fecha de emisión y/o de recibido.
[68] Es de precisar que, en el citado informe señaló "*(…) luego de la revisión correspondiente, este despacho da Conformidad a la VALORIZACION N° 04*".

Por consiguiente, Valerie Cindy López Yucra, subgerenta de Obras Públicas y Mantenimiento, y Anita Stephanie Moller Cutire, gerenta de Desarrollo Urbano y Rural señalaron haber revisado la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 18)**, en donde se evidencia que el adicional de obra n.° 1 venía siendo ejecutado por el Contratista; pese a que, la Entidad no había emitido su pronunciamiento; pese a ello, otorgaron cada una su conformidad a dicha valorización; además, es de precisar que, dicha servidora y funcionaria tenían pleno conocimiento de las progresivas donde el Contratista ejecutaría el adicional de obra n.° 1; puesto que, ambas emitieron el 21 de setiembre de 2022 opinión favorable al expediente técnico del adicional de obra n.° 1 a través de los informes n.os 271-2022-VCLY/SGOP-GDUR-MDO y 1028-2022-ASMC/GDUYR-MDO **(Apéndice n.° 11)**, respectivamente; siendo que, en dicho expediente técnico se consignó el tramo donde se ejecutaría el mencionado adicional.

Finalmente, al aprobarse el adicional de obra n.° 1 con Resolución de Alcaldía n.° 086-2022/MDO de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, considerando una longitud mayor a la que realmente se necesitaba ejecutar y sin considerar el deductivo vinculante de los metrados de partidas contractuales directamente relacionadas al citado adicional y que no fueron ejecutadas por el Contratista, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 62 074,99**. Situación que fue causada por Willy Rubén Puma Cruz, Inspector de Obra y que posteriormente contaron con la opinión favorable y conformidad de Valerie Cindy López Yucra, subgerenta de Obras Públicas y Mantenimiento y Anita Stephanie Moller Cutire, gerenta de Desarrollo Urbano y Rural. Asimismo, ha quedado evidenciado que el referido adicional, inicio antes que la Entidad se pronuncie, respecto a la aprobación de su ejecución.

3. Del pago del adicional de obra n.° 1.

Se ha verificado que, la Entidad pagó al Contratista el 100% del monto contractual y del monto aprobado para el adicional de obra n.° 1, más el reajuste de la liquidación, sin deducir ningún importe por concepto de mayores metrados y deductivo vinculante relacionados ambos al adicional de obra n.° 1.

A continuación, se detallan los comprobantes de pago emitidos en favor del Contratista **(Apéndices n.os 15, 16, 17, 18, 20)**:

CUADRO N° 18
DETALLE DE COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS EN FAVOR DEL CONTRATISTA

N°	CP emitido	Fecha del CP	Concepto	Importe S/
1	1112 (Apéndice n.° 20)	26/07/2022	Valorización n.° 1	78 273,30
2	1113 (Apéndice n.° 20)	26/07/2022	Valorización n.° 1 (detracción)	6806,00
3	1260 (Apéndice n.° 16)	24/08/2022	Valorización n.° 2	226 758,38
4	1261 (Apéndice n.° 16)	24/08/2022	Valorización n.° 2 (detracción)	12 793,00
5	1418 (Apéndice n.° 17)	19/09/2022	Valorización n.° 3	298 542,94
6	1419 (Apéndice n.° 17)	19/09/2022	Valorización n.° 3 (detracción)	12 439,00
7	1616 (Apéndice n.° 18)	20/10/2022	Valorización n.° 4	300 000,00
8	1617 (Apéndice n.° 18)	20/10/2022	Valorización n.° 4 (detracción)	20 369,00
9	1616 (Apéndice n.° 18)	20/10/2022	Valorización n.° 4 (reintegro)	188 856,34
10	1852 (Apéndice n.° 20)	25/11/2022	Valorización n.° 5	317 043,83
11	1853 (Apéndice n.° 20)	25/11/2022	Valorización n.° 5 (detracción)	13 210,00
12	1875 (Apéndice n.° 15)	06/12/2022	Valorización del adicional n.° 1	5197,00
13	1874 (Apéndice n.° 15)	06/12/2022	Valorización del adicional n.° 1 (detracción)	111 729,92
14	2024 (Apéndice n.° 20)	06/12/2022	Valorización del adicional n.° 2	12 647,20
15	2025 (Apéndice n.° 20)	06/12/2022	Valorización del adicional n.° 2 (detracción)	527,00
16	2135 (Apéndice n.° 20)	15/12/2022	Valorización n.° 1 (devolución por retención de garantía)	85 079,31
17	2136 (Apéndice n.° 16)	15/12/2022	Valorización n.° 2 (devolución por retención de garantía)	80 283,66

18	2137 **(Apéndice n.° 15)**	15/12/2022	Valorización del adicional de obra n.° 1 (devolución por retención de garantía)	12 991,88
19	2090 **(Apéndice n.° 20)**	15/12/2022	Reajuste por liquidación	63 152,34
20	2091 **(Apéndice n.° 20)**	15/12/2022	Reajuste por liquidación (detracción)	2631,00
21	2092 **(Apéndice n.° 20)**	14/12/2022	Reajuste por liquidación	76 967,20
22	2093 **(Apéndice n.° 20)**	14/12/2022	Reajuste por liquidación (detracción)	3207,00
			Importe total S/	**1 929 505,30**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 1112, 1113, 1260, 1261, 1418, 1419, 1616, 1617, 1616, 1852, 1853, 1874, 1875, 2024, 2025, 2135, 2136, 2137, 2090, 2091, 2092 y 2093 todos emitidos en el año 2022 **(Apéndices n.os 15, 16, 17, 18, 20)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos, inobservaron la normativa que se detalla a continuación:

- **Texto Único Ordenado de Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 *"1.1. **Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- **Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales

 "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

 Artículo 34. Modificaciones al contrato

 "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...).
 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, (...).
 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.**

 Artículo 35. Sistemas de Contratación

 "(...)
 a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El

postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra

"Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo se mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección".

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes".

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

"194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, (...)".
(...)
194.6. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización."

Artículo 205. – Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)".

- **Expediente técnico de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ALLHUIRE DEL DISTRITO DE ORCOPAMPA – PROVINCIA DE CASTILLA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 069-2020-GM/MDO.**

 - *Planos*
 Planta y perfil longitudinal 0+000 km – 1+000 km PP-01
 Planta y perfil longitudinal 1+000 km – 2+000 km PP-02
 Planta y perfil longitudinal 2+000 km – 2+897 km PP-03

 - *Especificaciones técnicas*
 "05.04 EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO NORMAL (m3)

 DESCRIPCIÓN
 Comprende el suministro y disponibilidad del equipo, herramientas y mano de obra necesaria para efectuar los cortes abiertos, de acuerdo a lo indicado en los planos y a la aprobación del Ingeniero Supervisor.,

 MÉTODO DE EJECUCIÓN
 Las excavaciones manuales de las zanjas, serán realizadas sujetándose a las dimensiones y perfiles indicados en los planos y a la aprobación del Ingeniero Supervisor.

 Las excavaciones se harán de acuerdo a las secciones típicas mostradas en los planos apuntándolas convenientemente o dándoles los taludes adecuados según la naturaleza del terreno.

 No deberá procederse a excavar las zanjas con demasiada anticipación al trabajo de instalación de tuberías, para evitar tramos demasiado largos de zanja abierta para poder: reducir al mínimo la posibilidad de que la zanja se inunde, reducir las cavernas causadas por el agua subterránea, evitar la rotura del talud de la zanja, reducir los peligros para el tránsito y trabajadores.

 (...)".

"08.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS
08.02.01 EXCAVACIÓN DE PLATAFORMA EN TIERRA (LAMPA Y PICO) (m3)
Ver especificaciones similares de la Partida: 05.04
08.02.02 EXCAVACIÓN DE PLATAFORMA EN ROCA SUELTA (A MANO) (m3)

DESCRIPCIÓN
Comprende el suministro y disponibilidad de equipos, herramientas y mano de obra necesaria para efectuar la excavación en roca suelta en forma manual, de acuerdo a los planos.

(...)

MÉTODO DE EJECUCIÓN
Las excavaciones manuales de las zanjas, serán realizadas sujetándose a las dimensiones y perfiles indicados en los planos y a la aprobación del Ingeniero Supervisor.
(...)
Las excavaciones se harán de acuerdo a las secciones típicas mostrada en los planos, apuntándolas convenientemente o dándoles los taludes adecuados según la naturaleza del terreno.

08.02.03 ELIMINACIÓN MATERIAL EXCEDENTE (m3)

DESCRIPCIÓN
Esta partida comprende el acarreo de material excedente (tierra y estructuras demolidas) o sobrante del terreno, luego de realizar la excavación de las zanjas, fuera del lugar de la construcción con la finalidad de no obstaculizar el normal desarrollo de los trabajos.

MÉTODO DE EJECUCIÓN
La eliminación del material a eliminar, se hará periódicamente, no permitiéndose que permanezca mucho tiempo en obra, salvo lo que se va a usar en los rellenos, se eliminara con carretilla con carguío a mano, hasta fuera de los límites de la construcción.
(...)".

- *Metrados correspondiente a las partidas:*
 "08.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS"
 "08.02.01 EXCAVACIÓN DE PLATAFORMA EN TIERRA (LAMPA Y PICO)"
 "08.02.02 EXCAVACIÓN DE PLATAFORMA EN ROCA SUELTA (A MANO)"
 "08.02.03 ELIMINACIÓN MATERIAL EXCEDENTE"
 "08.03 TUBERÍAS"
 "08.03.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE"PE100 PN8 Ø 8" (DN 200mm)"
 "Tramo 0+000 km al 0+600 km (Línea de Conducción)"
 "08.03.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE"PE100 PN8 Ø 6" (DN 160mm)"
 "Tramo 0+600 km al 2+897 km (Línea de Conducción)"

- *Presupuesto correspondiente a las partidas*
 "08.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS"
 "08.02.01 EXCAVACIÓN DE PLATAFORMA EN TIERRA (LAMPA Y PICO)"
 "08.02.02 EXCAVACIÓN DE PLATAFORMA EN ROCA SUELTA (A MANO)"
 "08.02.03 ELIMINACIÓN MATERIAL EXCEDENTE"
 "08.03 TUBERÍAS"
 "08.03.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE"PE100 PN8 Ø 8" (DN 200mm)"
 "Tramo 0+000 km al 0+600 km (Línea de Conducción)"
 "08.03.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE"PE100 PN8 Ø 6" (DN 160mm)"
 "Tramo 0+600 km al 2+897 km (Línea de Conducción)"

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2021-MDO segunda convocatoria de la Obra "Mejoramiento del sistema de riego en la comunidad de Allhuire del distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa"**

 "(...)
 9. FORMA DE PAGO

 La forma de pago se realizará de forma mensual de acuerdo al porcentaje de avance de obra previa aprobación de supervisor o inspector de obra, así como también del informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural".

Los hechos expuestos, generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 62 074,99; ello debido a que, en el adicional de obra n.° 1 se ha considerado una longitud mayor a la que realmente se necesitaba ejecutar y sin considerar el deductivo vinculante de los metrados de partidas contractuales directamente relacionadas al citado adicional y que no fueron ejecutadas por el Contratista.

La situación descrita se generó por la actuación contraria a sus deberes funcionales de la Gerenta de Desarrollo Urbano y Rural, la Subgerenta de Obras Públicas y Mantenimiento y por el Inspector de Obra, quienes permitieron que el adicional de obra n.° 1, sea aprobado, sin el sustento respectivo de la unidad de medida (longitud por 500m) para la instalación del sistema de anclaje, además, de que no se considere un deductivo vinculante y que el citado adicional inicie su ejecución antes que la Entidad se pronuncie.

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado mediante cédulas de notificación electrónica n.° 0001, 0002, 0003-2025-CG/0356-02-005 y cargos de notificación de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 21)**.

En tal sentido, se concluye que los hechos notificados en el Pliego de Hechos se mantienen. Las cédulas de comunicación y cargos de notificación, forman parte del **apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Anita Stephanie Moller Cutire**, identificada con DNI n.° 73314330 en su condición de Gerenta de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, durante el período del 3 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.° 003-2022/MDO de 3 de enero de 2022 y Resolución de Alcaldía n.° 005-2023/MDO/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22)** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la casilla electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 0001-2025-CG/0356-02-005, y cargo de notificación de 17de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 21)**; sin embargo, a la fecha de la emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, estando acreditada su participación por no advertir la falta de anotación en el cuaderno de obra de la necesidad de ejecutar el adicional de obra n.° 1 previa a la ratificación efectuada por el Inspector de Obra; así como, del informe técnico que sustente su posición respecto del referido adicional, emitiendo contrariamente la carta n.° 239-2022-ASMC-GDUYR-MDO de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, mediante la cual indicó a Willy Rubén Puma Cruz, inspector de Obra que: "*(...) los plazos para presentar el adicional corre desde la fecha de la ratificación*", ello en contravención a lo previsto en el numeral 205.2 del artículo 205° del RLCE.

 Por haber emitido opinión favorable al expediente técnico del adicional de obra n.° 1 a través del informe n.° 1028-2022-ASMC/GDUYR-MDO de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**; pese a que, el Inspector de Obra mediante informe n.° 012-2022-WPC/SO-MDO de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**

y el documento "ADICIONAL DE OBRA N° 01" se pronuncia a favor de la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 1, sin evidencia técnica que sustente el tramo donde se ejecutaría el adicional (progresivas 0+200 a 0+700), dado que no se advierte algún plano que permita identificar las progresivas donde se ejecutaría el sistema de anclaje; asimismo, no obran planos de planta, perfil longitudinal y no se identifican las secciones transversales del terreno, y sin considerar las partidas que deberían de ser deducidas.

Por haber aprobado las valorizaciones 2 y 3° mediante los informes nos 887-2022-ASMC/GDUYR-MDO de 23 de agosto de 2022 y 1000-2022-ASMC/GDUYR-MDO de 19 setiembre de 2022, en la que se advierte la ejecución de las partidas "08.02.01 excavación de plataforma en tierra (lampa y pico)", 08.02.02 excavación de plataforma en rica suelta (a mano)" y "08.02.03 eliminación de material excedentes, en el tramo entre las progresivas 0+200 a 0+590; pese a que, estas no fueron ejecutadas, ello debido a que no eran necesarias para el tendido de la tubería HDPE sobre el terreno, ya que en dicho tramo la tubería fue instalada con sistema de anclaje; por lo que, debieron ser deducidas; siendo que además, mediante informe n.° 012-2022-WPC/SO-MDO de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, Willy Ruben Puma Cruz, inspector de Obra, señaló que: *"El expediente técnico no contempla partidas como la ejecución de un pase colgante para la correcta gradiente que debe de llevar la tubería HDPE, de acuerdo a la topografía del terreno".*

Por haber otorgado conformidad a la valorización n.° 4 (correspondiente al período comprendido entre el 1 al 30 de setiembre de 2022) a través del informe n.° 1126-2022-ASMC/GDUYR-MDO de 17 de octubre de 2022, en la que se advierte que el Contratista venía ejecutando el adicional de obra n.° 1; pese a que, la Entidad no había emitido su pronunciamiento; además, con informe n.° 1028-2022-ASMC/GDUYR-MDO de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)** ya se había pronunciado a favor de la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 1; por lo que, conocía el tramo donde se ejecutaría el mencionado adicional.

Con su accionar contravino lo dispuesto en el artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones[69] de la Entidad, de donde se aprecia que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural *"(...) es un órgano (...) responsable de realizar la supervisión, evaluación y, monitoreo de la ejecución de los proyectos de inversión y actividades ejecutadas por lo órganos estructurados de la municipalidad así como su liquidación técnica y financiera, garantizando la correcta aplicación de las normas y reglamentos.*

Asimismo, incumplió con sus funciones establecidas en el artículo 44° del referido reglamento que señala: "*1. Programar, coordinar, supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión pública en las etapas de inversión y post inversión. (...) 4. Supervisar y controlar las obras que ejecuta la municipalidad en todas las modalidades, velando por el cumplimiento de la calidad de la obra, el uso de los materiales y mano de obra en estricta concordancia con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico. (...) 22. Formular las especificaciones técnicas y/o términos de referencia para los procedimientos de selección de bienes, servicios u obras necesarios para la ejecución de obras. (...) 32. Revisar, proponer, aprobar, visar y dar trámite, según corresponda a los documentos de conformidad con sus respectivas funciones formulen las unidades orgánicas dependientes de la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural".*

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en el "Capitulo III Requerimiento" de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2021-MDO para la ejecución de la Obra que señala: " *9. FORMA DE PAGO. La forma de pago se realizará de forma mensual de acuerdo al porcentaje de avance de obra previa aprobación de supervisor o inspector de obra, así como también del informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural*".

[69] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2019-MDO de 3 de mayo de 2019.

Igualmente, la cláusula cuarta del Contrato n.° 001-2022-PRO/MDO de 10 de febrero de 2022, que establece: *"**CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO.** LA ENTIDAD se obliga a la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización MENSUAL equivalente al porcentaje de avance de obra, conforme a lo previsto en la sección especifica de las bases (...)".*

Finalmente, infringió lo regulado en el artículo 4° y 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente: "*Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones. (...) la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función" (...) Artículo 143.- Recepción y conformidad. "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias*", más aún que realizó y suscribió el requerimiento para la ejecución de la Obra.

Como resultado de su actuación, ocasionó un perjuicio económico ascendente a S/ 62 074,99.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador por parte del Órgano Instructor de la Contraloría General de la República; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Valerie Cindy López Yucra,** identificada con DNI n.° 74718920 en su condición de encargada de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento de la Entidad, durante el período del 5 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2022[70], según órdenes de servicio n.os 327 de 16 de mayo de 2022, 405 de 1 de julio de 2022 y 539 de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la casilla electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 0002-2025-CG/0356-02-005, y cargo de notificación de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 21)**; sin embargo, a la fecha de la emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, estando acreditada su participación por haber emitido opinión favorable al expediente técnico del adicional de obra n.° 1 a través del informe n.° 271-2022-VCLY/SGOP-GDUR-MDO de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**; pese a que, el Inspector de Obra mediante informe n.° 012-2022-WPC/SO-MDO de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)** y el documento "ADICIONAL DE OBRA N° 01" se pronuncia a favor de la aprobación del citado expediente técnico, sin evidencia técnica que sustente el tramo donde se ejecutaría el adicional (progresivas 0+200 a 0+700), dado que no se advierte algún plano que permita identificar las progresivas donde se ejecutaría el sistema de anclaje; asimismo, no obran planos de planta, perfil longitudinal y no se identifican las secciones transversales del terreno, y sin considerar las partidas vinculadas que deberían ser deducidas, correspondientes al componente "08.02 movimiento de tierras".

Por haber aprobado la valorización n.° 3 mediante informe n.° 266-2022-VCLY/SGOP-GDUR-MDO de 16 setiembre de 2022, en la que se advierte la ejecución de las partidas "08.02.01 excavación de plataforma en tierra (lampa y pico)", 08.02.02 excavación de plataforma en rica suelta (a mano)" y "08.02.03 eliminación de material excedentes", en el tramo entre las progresivas 0+200 a 0+590; pese a que, estas no fueron ejecutadas, ello debido a que no eran necesarias para el tendido de la tubería HDPE sobre terreno ya que en dicho tramo la tubería fue instalada con sistema de anclaje; por lo que, debieron ser deducidas; siendo que además, mediante informe n.° 012-2022-WPC/SO -MDO de agosto de 2022

[70] Contratada mediante las órdenes de servicio n.os 327, 405 y 539 **(Apéndice n.° 22)** de 16 de mayo de 2022, 1 de julio de 2022 y 15 de setiembre de 2022, respectivamente, las cuales fueron pagadas mediante los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 22)** n.os 740 de 7 de junio de 2022, 954 de 6 de julio de 2022, 1121 de 26 de julio de 2022, 1517 de 6 de octubre de 2022, 1670 de 31 de octubre de 2022, 1923 de 1 de diciembre de 2022 y 2085 de 14 de diciembre de 2022.

(Apéndice n.° 11), Willy Ruben Puma Cruz, inspector de Obra, señaló que: *"El expediente técnico no contempla partidas como la ejecución de un pase colgante para la correcta gradiente que debe de llevar la tubería HDPE, de acuerdo a la topografía del terreno"*.

Por haber otorgado conformidad a la valorización n.° 4 (correspondiente al período comprendido entre el 1 al 30 de setiembre de 2022) a través del informe n.° 315-2022-VCLY/SGOP-GDUR-MDO de 17 de octubre de 2022, en la que se advierte que el Contratista venía ejecutando el adicional de obra n.° 1; pese a que, la Entidad no había emitido su pronunciamiento; además, con informe n.° 271-2022-VCLY/SGOP-GDUR-MDO de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)** ya se había pronunciado a favor de la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 1; por lo que, conocía el tramo donde se ejecutaría el mencionado adicional.

Con su accionar como encargada de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, contravino sus obligaciones según se advierte de los términos de referencia adjuntos a los requerimientos n.os 051-2022, 057-2022-GRUR/MDO y 067-2022-GRUR/MDO[71], en los que se establecen como funciones de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento:

> *"(...)*
> - *Supervisar y asesorar la ejecución de las actividades*
> - *Apoyar en el Control y verificar la ejecución de Obras (...)"*

Por lo que, estando a la designación efectuada y conforme a lo previsto en el artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, se aprecia que la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento es: *"(...) es un órgano (...) encargado de programar, **ejecutar y supervisar los proyectos de inversión pública relacionados con obras de infraestructura**, así como de supervisar y elaborar las liquidaciones de obras con la finalidad de conservar y mantener la infraestructura urbana del distrito"*.

En consecuencia, estas conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo 73° del referido reglamento, que establece entre otras las funciones las siguientes: "*6. Dirigir y ejecutar obras de infraestructura pública, bajo las modalidades de administración directa, por encargo o por contrata; previamente aprobado por los mecanismos administrativos internos municipales, de acuerdo a las disposiciones de control vigentes. (...) 8.* ***Supervisar la ejecución de las obras y proyectos de inversión*** *y reportar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y rural las acciones de supervisión. (...) 11.* ***Verificar que los recursos*** *humanos,* ***materiales*** *y* ***financieros*** *se utilicen tal como se ha previsto* ***en la programación de cada proyecto****, teniendo en cuenta las normas establecidas.*

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en el "Capitulo III Requerimiento" de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2021-MDO para la ejecución de la Obra que señala: "*9. FORMA DE PAGO. La forma de pago se realizará de forma mensual de acuerdo al porcentaje de avance de obra previa aprobación de supervisor o inspector de obra, así como también del informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural*".

Igualmente, la cláusula cuarta del Contrato n.° 001-2022-PRO/MDO de 10 de febrero de 2022, que establece: "***CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO.*** *LA ENTIDAD se obliga a la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización MENSUAL equivalente al porcentaje de avance de obra, conforme a lo previsto en la sección especifica de las bases (...)".*

Como resultado de su actuación, ocasionó un perjuicio económico ascendente a S/ 62 074,99.

[71] Correspondientes a las órdenes de servicios n. os 327 de 16 de mayo, 405 de 1 de julio, 539 de 15 de septiembre de 2022.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador por parte del Órgano Instructor de la Contraloría General de la República; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Willy Rubén Puma Cruz,** identificado con DNI n.° 02439261 en su condición de Inspector de la Obra: "Mejoramiento del sistema de riego en la comunidad de Allhuire del distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa", durante el período de 21 de junio de 2022 al 21 de noviembre de 2022, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2022-GM/ MDO de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la casilla electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 0003-2025-CG/0356-02-005, y cargo de notificación de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 21)**; sin embargo, a la fecha de la emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, estando acreditada su participación por no haber efectuado la evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias, a la revisión del expediente técnico de la Obra (informe de compatibilidad) que le fue remitido por el Contratista a través de la carta n.° 004/2022-SANMARTIN-RO/CRCY **(Apéndice n.° 9)**, en el que se advertía la no existencia de partidas para la colocación de la tubería HPDE entre las progresivas 0+200 a 0+700 y, pese a ello, lo presentó a la Entidad a través del informe n.° 004-2022-WPC/SO-MDO de julio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, ello en contravención al artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por haber ratificado, a través del asiento n.° 25 de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, la necesidad de ejecutar el adicional de obra n.° 1, ello pese a que no se había efectuado previamente la anotación en el cuaderno de obra de la mencionada necesidad; asimismo, emitió el informe n.° 007-2022-WPC/SO-MDO de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)** mediante el cual ratificó nuevamente dicha necesidad; sin embargo, no adjuntó el informe técnico correspondiente que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional, ello en contravención a lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por haber emitido el informe n.° 012-2022-WPC/SO-MDO de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)** y el documento "ADICIONAL DE OBRA N° 01" aprobando el expediente técnico de adicional de obra n.° 1, sin evidencia técnica que sustente el tramo donde se ejecutaría el adicional (progresivas 0+200 a 0+700), dado que no se advierte algún plano que permita identificar las progresivas donde se ejecutaría el sistema de anclaje; asimismo, no obran planos de planta, perfil longitudinal y no se identifican las secciones transversales del terreno, y sin considerar las partidas vinculadas que deberían de ser deducidas correspondientes al componente "08.02 Movimiento de tierras"; siendo que, el referido informe lo presentó a la Entidad, para la aprobación del expediente técnico del referido adicional.

Por haber otorgado conformidad a la valorización n.° 4 presentada por el Contratista, ello a través del documento denominado "VALORIZACIÓN DE OBRA N° 04"1, (correspondiente al período comprendido entre el 1 al 30 de setiembre de 2022), en la que se advierte la ejecución de la línea de conducción correspondientes a las progresivas que eran objeto del adicional, ejecución que inició anticipadamente y fue permitido por su persona en su condición de Inspector de Obra, y que además se advierte de los asientos del cuaderno de obra descritos en el cuadro n.° 14 del presente Informe de Control Específico, en las que se aprecia que el Contratista venía ejecutando partidas de suministro e instalación de la tubería HDPE con la verificación de su persona, apreciándose también que, en la valorización n.° 4 se valorizó el 100 % de las partidas correspondientes a los accesorios utilizados para el tendido y sellado por termofusión de la línea de conducción.

Por haber otorgado conformidad a las valorizaciones n.os 2 y 3 a través de los documentos "VALORIZACIÓN DE OBRA N° 02"2 y "VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03"3, en la que se advierte la ejecución de las partidas "08.02.01 excavación de plataforma en tierra (lampa y pico)", 08.02.02 excavación de plataforma en rica suelta (a mano)" y "08.02.03 eliminación de material excedentes", en el tramo entre las progresivas 0+220 a 0+590; pese a que, estas no fueron ejecutadas, ello debido a que no eran necesarias para el tendido de la tubería HDPE sobre terreno ya que en dicho tramo la tubería fue instalada con sistema de anclaje, por lo que debieron ser deducidas.

Con su accionar como inspector de la Obra contravino lo dispuesto en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Artículo 162.- Funciones del Inspector o Supervisor, La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)".*

Asimismo, transgredió el artículo 205° del referido Reglamento que señala:

> ***"Artículo 205. – Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
>
> *205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos,* ***restándole los presupuestos deductivos vinculados****, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*
>
> *205.2.* ***La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor****, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*
> *(...)*
>
> *205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.*
> *(...)*
>
> *205.6.* ***En el caso que el inspector o supervisor emita conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.*** *(...)".* (El resaltado es nuestro)

Finalmente, infringió lo dispuesto en el "Capitulo III Requerimiento" de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2021-MDO para la ejecución de la Obra, que establece: "*9. FORMA DE PAGO. La forma de pago se realizará de forma mensual de acuerdo al porcentaje de avance de obra*

previa aprobación de supervisor o inspector de obra, así como también del informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural".

Igualmente, la cláusula cuarta del Contrato n.° 001-2022-PRO/MDO de 10 de febrero de 2022, que establece: "***CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO.*** *LA ENTIDAD se obliga a la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización MENSUAL equivalente al porcentaje de avance de obra, conforme a lo previsto en la sección especifica de las bases (...)*".

Como resultado de su actuación, ocasionó un perjuicio económico ascendente a S/ 62 074,99.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador por parte del Órgano Instructor de la Contraloría General de la República; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad: "*la Entidad aprobó el adicional de obra n° 1, referido a un sistema de anclaje, sin contar con el sustento técnico de la longitud para la instalación de dicho sistema; asimismo, no consideró el deductivo vinculante correspondiente, tales situaciones ocasionaron un perjuicio económico de* S/ 62 074,99", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad: "*la Entidad aprobó el adicional de obra n° 1, referido a un sistema de anclaje, sin contar con el sustento técnico de la longitud para la instalación de dicho sistema; asimismo, no consideró el deductivo vinculante correspondiente, tales situaciones ocasionaron un perjuicio económico de* S/ 62 074,99", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación de la Obra: "Mejoramiento del sistema de riego en la comunidad de Allhuire del distrito de Orcopampa – provincia de Castilla – departamento de Arequipa", en adelante la "Obra", se evidenció que, durante su ejecución, la Entidad aprobó el adicional de obra n.° 1 referido a un sistema de anclaje para la colocación de una tubería HDPE, considerando en su presupuesto que, la instalación del referido sistema sería en una longitud de 500 metros; no obstante, la referida unidad de medida carecía de sustento técnico. Asimismo, se evidenció que la longitud real del sistema de anclaje fue de 370 metros; pese a ello, el expediente técnico del citado adicional fue aprobado sin

considerar un deductivo vinculante y finalmente su ejecución inició antes que la Entidad se pronuncie respecto de su aprobación.

Lo señalado transgredió lo establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en lo referido al principio de legalidad, además, el numeral 9.1 del artículo 9°, numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referidas a responsabilidades esenciales y modificaciones al contrato; asimismo, transgredió el literal a) del artículo 35°, artículo 177°, numeral 187.1 del artículo 187°, numerales 194.3 y 194.6 del artículo 194°, numerales 205.1, 205.2, 205.4 y 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, referido al sistema de contratación, revisión del expediente técnico de obra, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y prestaciones adicionales menores o iguales al quince por ciento (15%), del mismo modo, el expediente técnico contractual y bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 007-2021-MDO.

Los hechos observados fueron ocasionados por el actuar indebido de la Gerenta de Desarrollo Urbano y Rural, la Subgerenta de Obras Públicas y Mantenimiento y por el Inspector de Obra, quienes permitieron que el adicional de obra n.° 1, sea aprobado, sin el sustento respectivo de la unidad de medida (longitud por 500m) para la instalación del sistema de anclaje, además, de que no se considere un deductivo vinculante y que el citado adicional inicie su ejecución antes que la Entidad se pronuncie, ocasionando a la Entidad un perjuicio económico ascendente a S/ 62 074,99.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 069-2020-GM/MDO de 25 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 033-2021-GM/MDO de 16 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 071-2021-GM/MDO de 26 de julio de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0180-2022-GM/MDO de 6 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 5:

- Fotocopia autenticada del "CONTRATO N° 001-2022-PRO/MDO" de 10 de febrero de 2022.
- Fotocopia simple de la "ADENDA N° 001-2022 AL CONTRATO 001-2022-PRO/MDO "ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2021-MDO-2, (PRIMERA CONVOCATORIA), ORIENTADA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ALLHUIRE DEL DEL DISTRITO DE ORCOPAMPA – PROVINCIA DE CASTILLA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" de 10 de junio de 2022.
- Fotocopia autenticada de la "ADENDA N° 002-2022 A LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0180-2022-GM/MDO, "ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2021-MDO-2, (PRIMERA CONVOCATORIA), ORIENTADA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ALLHUIRE DEL DISTRITO DE ORCOPAMPA – PROVINCIA DE CASTILLA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" de 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 6: Documentos de designación y contratación del Inspector de Obra, Willy Ruben Puma Cruz, según detalle siguiente:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2022-GM/MDO de 21 de junio de 2022, que contiene entre otros, lo siguiente:
 - ✓ Fotocopia autenticada del Informe n.° 096-2022-VCLY/SGOP-GDUR-MDO de 21 de junio de 2022.
 - ✓ Fotocopia autenticada del Informe n.° 643-2022-ASMC/GDUYR-MDO de 21 de junio de 2022.
 - ✓ Fotocopia simple de la orden de servicio n.° 345 de 2 de junio de 2022.
 - ✓ Fotocopia autenticada del "REQUERIMIENTO N° 054-2022-GDUR/MDO" sin fecha.
 - ✓ Fotocopia autenticada de los "Términos de referencia de jefe de supervisores" sin fecha.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2321 de 22 de diciembre de 2022, que contiene fotocopia simple, fotocopia con visto bueno y fotocopia autenticada, entre otros, de lo siguiente: Memorándum n.° 2199-2022-LAIOP-GA/MDO de 22 de diciembre de 2022, Orden de servicio n.° 345 de 2 de junio de 2022, Informe n.° 1476-2022-ASMC/GDUYR-MDO de 21 de diciembre de 2022, Recibo por honorarios electrónico n.° E001-51, Informe n.° 019-2022-WPC/SO-MDP de 20 de diciembre de 2022.
- Fotocopia simple del "Acta de entrega de terreno" de 21 de junio de 2022.
- Fotocopia simple del "Acta de inicio de obra" de 22 de junio de 2022.
- Fotocopia autenticada del "Acta de recepción de obra" de 21 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 7:

- Fotocopia simple del "Acta de suspensión de plazo de ejecución n.° 01" de 12 de octubre de 2022.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 086-2022 / MDO de 10 de octubre de 2022.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 091-2022 / MDO de 25 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 8: Expediente técnico contractual, que contiene fotocopia simple y autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 033-2021-GM/MDO. de 16 de abril de 2021.

- Fotocopia simple del Acta de libre disponibilidad de intención en cesión de uso a favor de la Municipalidad Distrital de Orcopampa, de 28 de febrero de 2021.
- Fotocopia simple de la Memoria Descriptiva de 27 de abril de 2021.
- Fotocopia simple del Acta de libre disponibilidad de terreno para ejecución de proyecto de 27 de abril de 2021.
- Fotocopia simple del Acta de aceptación de ejecución del proyecto de 27 de abril de 2021.
- Fotocopia simple del Informe n.° 0238-2021-ASMC/GDUYR-MDO de 16 de abril de 2021.
- Fotocopia simple del Informe n.° 023-2021-UF-HWGM/MDO de 15 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 0235-2021-ASMC/GDUYR-MDO de 15 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2021-RAAS/ORCOPAMPA de 28 de abril de 2021.
- Fotocopia simple de la Carta n.° 069-2021-ASMC-GDUYR-MDO de 26 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada del "RESUMEN EJECUTIVO"
- Fotocopia autenticada de la "MEMORIA DESCRIPTIVA"
- Fotocopia autenticada del "RESUMEN DE METRADOS".
- Fotocopia autenticada de la "PLANILLA DE METRADOS".
- Fotocopia autenticada del "METRADO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS – LINEA CONDUCCION".
- Fotocopia autenticada del "PRESUPUESTO DE OBRA".
- Fotocopia autenticada de las "ESPECIFICACIONES TECNICAS GENERALES".
- Fotocopia autenticada de las "ESPECIFICACIONES TECNICAS ESPECÍFICAS".
- Fotocopia autenticada del plano con código "PP - 01".
- Fotocopia autenticada del plano con código "PP - 02".
- Fotocopia autenticada del plano con código "PP - 03".
- Fotocopia autenticada del plano con código "PA - 06".
- Fotocopia autenticada del plano con código "PA - 07".

Apéndice n.° 9:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 004-2022-WPC/SO-MDO de julio de 2022.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 004/2022-SAN MARTIN-RO/CRCY sin fecha, que contiene, fotocopia autenticada del documento "REVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO".
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 208-2022-ASMC-GDUYR-MDO de 3 de agosto de 2022.
- Fotocopia autenticada de la impresión del correo electrónico de 4 de agosto de 2022.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 026-2022/RAS de 9 de agosto de 2022.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 227-2022-ASMC-GDUYR-MDO de 15 de agosto de 2022.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 007-2022-WPC/SO-MDO de agosto de 2022.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 239-2022-ASMC-GDUYR-MDO de 2 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 10: Cuaderno de obra digital, que contiene fotocopia autenticada entre otros, de los siguientes asientos del cuaderno de obra:

- Fotocopia autenticada del asiento n.° 2 del Residente de Obra de 25 de junio de 2022.

- Fotocopia autenticada del asiento n.° 11 del Residente de Obra de 14 de julio de 2022.
- Fotocopia autenticada del asiento n.° 12 del Inspector de Obra de 14 de julio de 2022.
- Fotocopia autenticada del asiento n.° 13 del Residente de Obra de 16 de julio de 2022.
- Fotocopia autenticada del asiento n.° 15 del Residente de Obra de 22 de julio de 2022.
- Fotocopia autenticada del asiento n.° 17 del Inspector de Obra de 22 de julio de 2022.
- Fotocopia autenticada del asiento n.° 21 del Residente de Obra de 9 de agosto de 2022.
- Fotocopia autenticada del asiento n.° 23 del Inspector de Obra de 11 de agosto de 2022.
- Fotocopia autenticada del asiento n.° 24 del Residente de Obra de 18 de agosto de 2022.
- Fotocopia autenticada del asiento n.° 25 del Inspector de Obra de 18 de agosto de 2022.
- Fotocopia autenticada del asiento n.° 30 del Residente de Obra de 6 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del asiento n.° 31 del Inspector de Obra de 8 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del asiento n.° 32 del Residente de Obra de 9 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del asiento n.° 33 del Inspector de Obra de 9 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del asiento n.° 38 del Residente de Obra de 20 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del asiento n.° 39 del Residente de Obra de 29 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del asiento n.° 40 del Inspector de Obra de 29 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del asiento n.° 43 del Residente de Obra de 5 de octubre de 2022.
- Fotocopia autenticada del asiento n.° 44 del Inspector de Obra de 5 de octubre de 2022.
- Fotocopia autenticada del asiento n.° 47 del Residente de Obra de 12 de octubre de 2022.
- Fotocopia autenticada del asiento n.° 48 del Residente de Obra de 25 de octubre de 2022.
- Fotocopia autenticada del asiento n.° 52 del Residente de Obra de 2 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 11: Adicional de obra n.° 1, que contiene fotocopia simple y autenticada de los siguientes documentos:

- Fotocopia simple de la carta n.° 0014/2022-SAN MARTIN-RO/CRCY sin fecha, que contiene fotocopia simple y autenticada entre otros:
 - ✓ Fotocopia simple del "INFORME TÉCNICO - ADICIONAL DE OBRA N°01".
 - ✓ Fotocopia simple y autenticada del "EXPEDIENTE TECNICO - ADICIONAL N° 01", que contiene fotocopia simple y autenticada entre otros, de lo siguiente:
 - Fotocopia autenticada de las "Especificaciones Técnicas".

 - Fotocopia simple del "Presupuesto".
 - Fotocopia autenticada del "Resumen del Presupuesto".
 - Fotocopia autenticada del plano denominado "ANCLAJE AEREO TRAMO 0+200 @ +700" con código "A - 01".
 - Fotocopia autenticada del plano denominado "ANCLAJE AEREO TRAMO 0+200 @ +700" con código "A - 01".
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 086-2022 / MDO de 10 de octubre de 2022.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 503-2022-LAIOP-GA/MDO de 5 de octubre de 2022, que contiene fotocopia simple de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 431 y fotocopia autenticada del informe n.° 1028-2022-ASMC/GDUYR-MDO de 21 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 271-2022-VCLY/SGOP-GDUR-MDO de 21 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 007-2022-WPC/SO-MDO de agosto de 2022, que contiene fotocopia simple del asiento n.° 25 de 18 de agosto de 2022.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 012-2022-WPC/SO-MDO de agosto de 2022, que contiene fotocopia autenticada del "ADICIONAL DE OBRA N°01" y fotocopia autenticada del proveído de 12 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del oficio n.° 523-2024-MDO/A de 23 de octubre de 2024, que contiene:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 694-2024-MDO/GEIN/JAT de 23 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada del documento "**INFORME TOPOGRAFICO**", con adjunto en fotocopia autenticada del plano "P-1 - PLANO DE PLANTA Y PERFIL POST CONSTRUCCIÓN".

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del acta de visita e inspección a obra n.° 001-2024-SCE/OCI/0356 de 17 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 14: Impresión con firma digital de la Hoja Informativa n.° 01-2025-CG/OC1318-DHTC. Original del informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI/0356-FCP de 28 de febrero de 2025 elaborado y suscrito por el especialista técnico de la Comisión de Control.

Apéndice n.° 15: Comprobantes de pago a través de los cuales se efectivizó el pago del adicional de obra n.° 1:

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1874 de 6 de diciembre de 2022, que contiene fotocopia simple, fotocopia con visto bueno y fotocopia autenticada, entre otros, de lo siguiente:
 - ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 1271-2022-ASMC/GDUYR-MDO de 24 de noviembre de 2022.
 - ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 377-2022-VCLY/SGOP-GDUR-MDO de 22 de noviembre de 2022, con adjuntos en fotocopia simple.
 - ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 0017-2022-WPC/SO-MDO de noviembre de 2022, con adjuntos en fotocopia simple y autenticada.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1875 de 6 de diciembre de 2022, con adjuntos en fotocopia simple y fotocopia con visto bueno.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2137 de 15 de diciembre de 2022, con adjuntos en fotocopia simple, fotocopia con visto bueno y fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 16: Comprobantes de pago a través de los cuales se efectivizó el pago de la valorización n.° 2:

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1260 de 24 de agosto de 2022, que contiene fotocopia simple, fotocopia con visto bueno y fotocopia autenticada, entre otros, de lo siguiente:
 - ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 887-2022-ASMC/GDUYR-MDO de 23 de agosto 2022.
 - ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 219-2022-VCLY/SGOP-GDUR-MDO de 22 de agosto de 2022.
 - ✓ Fotocopia simple del informe n.° 005-2022-WPC/SO-MDO de 18 de agosto de 2022, con adjunto en fotocopia autenticada de la "VALORIZACIÓN DE OBRA N° 02".
 - ✓ Fotocopia simple de la carta n.° 008/2022-SAN MARTIN-RO/CRCY sin fecha, que contiene fotocopia simple y autenticada entre otros, fotocopia autenticada de la "VALORIZACION N° 02" al 31 de julio de 2022.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1261 de 24 de agosto de 2022, con adjuntos en fotocopia simple, fotocopia con visto bueno y fotocopia autenticada.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2136 de 15 de diciembre de 2022, con adjuntos en fotocopia simple, fotocopia con visto bueno y fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 17: Comprobantes de pago a través de los cuales se efectivizó el pago de la valorización n.° 3:

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1418 de 19 de setiembre de 2022, que contiene fotocopia simple, fotocopia con visto bueno y fotocopia autenticada, entre otros, de lo siguiente:
 - ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 1000-2022-ASMC/GDUYR-MDO de 19 de setiembre 2022.
 - ✓ Fotocopia simple del informe n.° 266-2022-VCLY/SGOP- GDUR-MDO de 16 de setiembre de 2022, con adjuntos en fotocopia simple.
 - ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 008-2022-WPC/SO-MDO de 5 de setiembre de 2022, que contiene fotocopia simple y autenticada entre otros, fotocopia autenticada de la "VALORIZACION N° 03 AGOSTO" al 31 de agosto de 2022.
 - ✓ Fotocopia autenticada de la carta n.° 0015/2022-SAN MARTIN-RO/CRCY sin fecha, que contiene fotocopia simple y autenticada entre otros, fotocopia autenticada de la "VALORIZACION N° 03 AGOSTO" al 31 de agosto de 2022.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1419 de 19 de setiembre de 2022, con adjuntos en fotocopia simple, fotocopia con visto bueno y fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 18: Comprobantes de pago a través de los cuales se efectivizó el pago de la valorización n.° 4:

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1616 de 20 de octubre de 2022, con adjunto en fotocopia con visto bueno.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1616 de 20 de octubre de 2022, que contiene fotocopia simple, fotocopia con visto bueno y fotocopia autenticada, entre otros, de lo siguiente:
 - ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 1126-2022-ASMC/GDUYR-MDO de 17 de octubre de 2022, con adjunto en fotocopia simple.

- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 315-2022-VCLY/SGOP- GDUR-MDO de 17 de octubre de 2022.
- ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 0010-2022-WPC/SO-MDO de octubre de 2022, que contiene fotocopia autenticada entre otros, fotocopia autenticada de la "Planilla de Sustento de Metrados".
- ✓ Fotocopia autenticada de la carta n.° 0019/2022-SAN MARTIN-RO / CRCY sin fecha, que contiene fotocopia simple y autenticada entre otros, fotocopia autenticada de la "Planilla de Sustento de Metrados".

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1617 de 20 de octubre de 2022, con adjuntos en fotocopia simple, fotocopia con visto bueno y fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 19: De la programación de obra vigente, según el detalle siguiente:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 181-2022-VCLY/SGOP-GDUR-MDO de 1 de agosto de 2022.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 212-2022-ASMC-GDUYR-MDO de 4 de agosto de 2022.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 003-2022-WPC/SO-MDO de julio de 2022, que contiene fotocopia simple y autenticada entre otros:
 - ✓ Fotocopia autenticada de la carta n.° 002/2022-SAN MARTIN-RO/CRCY sin fecha.
 - ✓ Fotocopia autenticada del calendario valorizado y la programación CPM GANT.

Apéndice n.° 20:

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1112 de 26 de julio de 2022, con adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia con visto bueno.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1113 de 26 de julio de 2022, con adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia con visto bueno.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1114 de 26 de julio de 2022, con adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1262 de 24 de agosto de 2022, con adjuntos en fotocopia autenticada y fotocopia simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1852 de 25 de noviembre de 2022, que contiene fotocopia simple, fotocopia con visto bueno y fotocopia autenticada entre otros de lo siguiente:
 - ✓ Fotocopia autenticada del informe n.° 0014-2022-WPC/SO-MDO de noviembre de 2022, que contiene fotocopia simple y autenticada, entre otros, fotocopia autenticada de la "VALORIZACIÓN N° 05 – OCTUBRE" al 31 de octubre de 2022.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1853 de 25 de noviembre de 2022, con adjuntos en fotocopia simple, fotocopia con visto bueno y fotocopia autenticada.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1876 de 13 de diciembre de 2022, con adjuntos en fotocopia simple.
- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 2024 de 6 de diciembre de 2022, con adjuntos e n fotocopia con visto bueno y fotocopia simple.
- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 2025 de 6 de diciembre de 2022, con adjuntos en fotocopia con visto bueno y fotocopia simple.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2135 de 15 de diciembre de 2022, con adjuntos en fotocopia simple, fotocopia con visto bueno y fotocopia autenticada.

- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 2090 de 15 de diciembre de 2022, con adjuntos en fotocopia simple.
- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 2091 de 15 de diciembre de 2022, con adjuntos en fotocopia simple.
- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 2092 de 14 de diciembre de 2022, con adjuntos en fotocopia simple.
- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 2093 de 14 de diciembre de 2022, con adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 21: Cédulas de notificación por cada uno de los involucrados, según el siguiente detalle:

- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000001-2025-CG/0356-02-005, CARGO DE NOTIFICACIÓN Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN n.° 01-2025-CG/OC0356-SCE-MDO-005 todos de 17 de marzo de 2025.
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000002-2025-CG/0356-02-005, CARGO DE NOTIFICACIÓN Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 02-2025-CG/OC0356-SCE-MDO-005 todos de 17 de marzo de 2025.
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000003-2025-CG/0356-02-005, CARGO DE NOTIFICACIÓN Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 03-2025-CG/OC0356-SCE-MDO-005 todos de 17 de marzo de 2025.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 22: Documentos que acreditan la designación o encargatura y cese en el cargo de las personas comprendidas en el presente informe, así como su vínculo contractual con la Entidad.

Anita Stephanie Moller Cutire, gerenta de Desarrollo Urbano y Rural

Documentos de designación, cese y contratación de la Gerenta de Desarrollo Urbano y Rural, según detalle:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2022/MDO de 3 de enero de 2022.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2023/MDO/A de 2 de enero de 2023.
- Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 34 de 28 de enero de 2022, 184 de 28 de febrero de 2022, 348 de 30 de marzo de 2022, 516 de 27 de abril de 2022, 716 de 31 de mayo de 2022, 901 de 30 de junio de 2022, 1086 de 25 de julio de 2022, 1273 de 25 de agosto de 2022, 1457 de 30 de setiembre de 2022, 1641 de 27 de octubre de 2022, 1869 de 29 de noviembre de 2022 y 2197 de 17 de diciembre de 2022, que contienen adjuntos en fotocopia simple y autenticada, respectivamente.

Valerie Cindy López Yucra, subgerenta de Obras Públicas y Mantenimiento

Documentos de contratación de la Subgerenta de Obras Públicas y Mantenimiento, según detalle:

- Fotocopia autenticada de las órdenes de servicio n.os 327 de 16 de mayo de 2022, 405 de 1 de julio de 2022 y 539 de 15 de setiembre de 2022, que contienen adjuntos en fotocopia simple y autenticada.

- Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 740 de 7 de junio de 2022, 954 de 6 de julio de 2022, 1121 de 26 de julio de 2022, 1517 de 6 de octubre de 2022, 1670 de 31 de octubre de 2022, 1923 de 1 de diciembre de 2022 y 2085 de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 23: Fotocopia simple y autenticada de documentos de gestión de la Entidad, conforme el siguiente detalle:

- Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 008-2019-MDO de 3 de mayo de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Orcopampa, con adjuntos en fotocopia simple de la parte pertinente.

Aplao, 25 de abril de 2025

Javier Armando Urday Fernández
Supervisor de la Comisión de Control

Diana Hilda Tupayachi Córdova
Jefe de la Comisión de Control

Eloy Canahuiri Roncalla
Abogado de la Comisión de Control

000061

000062

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Aplao, 25 de abril de 2025

Javier Armando Urday Fernández
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Castilla
Contraloría General de la República

000062
~~000063~~

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2025-2-0356-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Ítem	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombre y Apellido	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de casilla electrónica	Presunta Responsabilidad Identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					dd/mm/aa	dd/mm/aa					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad aprobó el adicional de obra n° 1, referido a un sistema de anclaje, sin contar con el sustento técnico de la longitud para su instalación; asimismo, no consideró el deductivo vinculante correspondiente, tales situaciones ocasionaron un perjuicio económico de S/ 62 074,99.	Anita Stephanie Moller Cutire	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano de la Entidad	03/01/2022	31/12/2022	CAS Confianza	[redacted]		x	x	
2		Valerie Cindy López Yucra	[redacted]	Encargada de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento	05/05/2022	31/12/2022	Locadora	[redacted]		x	x	
3		Willy Ruben Puma Cruz	[redacted]	Inspector de obra	21/06/2022	06/12/2022	Locador	[redacted]		x	x	

000164

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por URDAY FERNANDEZ Javier Armando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-04-2025 14:33:05 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Aplao, 29 de Abril de 2025

OFICIO N° 000173-2025-CG/OC0356

Señor:
Alberto Choquehuanca Huamani
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Orcopampa
Plaza Principal S/N
Arequipa/Castilla/Orcopampa

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 005-2025-2-0356-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 187-2024-CG/OC0356 de 26 de setiembre de 2024.

b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la Obra: "Mejoramiento del sistema de riego en la comunidad de Allhuire del distrito de Orcopampa – provincia de Castilla – departamento de Arequipa"; en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2025-2-0356-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad a su cargo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Javier Armando Urday Fernández
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Castilla
Contraloría General de la República

(JUF)
Nro. Emisión: 00328 (0356 - 2025) Elab:(U71645 - 0356)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LMCSDUC**

Firmado digitalmente por URDAY FERNANDEZ Javier Armando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-04-2025 19:07:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2025-CG/0356-02-005

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 173-2025-CG/OC0356
EMISOR	:	JAVIER ARMANDO URDAY FERNANDEZ - SUPERVISOR - OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ALLHUIRE DEL DISTRITO DE ORCOPAMPA - PROVINCIA DE CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALBERTO CHOQUEHUANCA HUAMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172681043
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1621

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó
el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la Obra: "Mejoramiento del sistema de riego en la comunidad de Allhuire del distrito de Orcopampa ¿ provincia de Castilla ¿ departamento de Arequipa"; en la entidad a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2025-2-0356-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad a su cargo se encuentra impedi

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO I-parte 1 de 9[F]
2. TOMO I-parte 2 de 9[F]
3. TOMO I-parte 3 de 9[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8HWT4TI**

Firmado digitalmente por URDAY FERNANDEZ Javier Armando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-04-2025 19:07:10 -05:00

4. TOMO I-parte 4 de 9[F]
5. TOMO I-parte 5 de 9[F]
6. TOMO I-parte 6 de 9[F]
7. TOMO I-parte 7 de 9[F]
8. TOMO I-parte 8 de 9[F]
9. TOMO I-parte 9 de 9[F]
10. OFICIO-000173-2025-OC0356
11. TOMO II-parte 1 de 8[F]
12. TOMO II-parte 2 de 8[F]
13. TOMO II-parte 3 de 8[F]
14. TOMO II-parte 4 de 8[F]
15. TOMO II-parte 5 de 8[F]
16. TOMO II-parte 6 de 8[F]
17. TOMO II-parte 7 de 8[F]
18. TOMO II-parte 8 de 8[F]
19. TOMO III-parte 1 de 7[F]
20. TOMO III-parte 2 de 7[F]
21. TOMO III-parte 3 de 7[F]
22. TOMO III-parte 4 de 7[F]
23. TOMO III-parte 5 de 7[F]
24. TOMO III-parte 6 de 7[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8HWT4TI**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-04-2025 19:08:50 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 173-2025-CG/OC0356
EMISOR	:	JAVIER ARMANDO URDAY FERNANDEZ - SUPERVISOR - OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ALLHUIRE DEL DISTRITO DE ORCOPAMPA - PROVINCIA DE CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALBERTO CHOQUEHUANCA HUAMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la Obra: "Mejoramiento del sistema de riego en la comunidad de Allhuire del distrito de Orcopampa ¿ provincia de Castilla ¿ departamento de Arequipa"; en la entidad a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2025-2-0356-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad a su cargo se encuentra impedi

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172681043**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2025-CG/0356-02-005
2. TOMO I-parte 1 de 9[F]
3. TOMO I-parte 2 de 9[F]
4. TOMO I-parte 3 de 9[F]
5. TOMO I-parte 4 de 9[F]
6. TOMO I-parte 5 de 9[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8NKN9GQ**

7. TOMO I-parte 6 de 9[F]
8. TOMO I-parte 7 de 9[F]
9. TOMO I-parte 8 de 9[F]
10. TOMO I-parte 9 de 9[F]
11. OFICIO-000173-2025-OC0356
12. TOMO II-parte 1 de 8[F]
13. TOMO II-parte 2 de 8[F]
14. TOMO II-parte 3 de 8[F]
15. TOMO II-parte 4 de 8[F]
16. TOMO II-parte 5 de 8[F]
17. TOMO II-parte 6 de 8[F]
18. TOMO II-parte 7 de 8[F]
19. TOMO II-parte 8 de 8[F]
20. TOMO III-parte 1 de 7[F]
21. TOMO III-parte 2 de 7[F]
22. TOMO III-parte 3 de 7[F]
23. TOMO III-parte 4 de 7[F]
24. TOMO III-parte 5 de 7[F]
25. TOMO III-parte 6 de 7[F]

NOTIFICADOR : JAVIER ARMANDO URDAY FERNANDEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8NKN9GQ**